

SENTENCIA DEFINITIVA.- Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 05 cinco del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Vistos para resolver en definitiva el proceso instruido a **** ***, por los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA** y **LESIONES**, en agravio de **** ***, y:

R E S U L T A N D O

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. De los datos que arroja el sumario se desprende que **** ***, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, originario de **** Hidalgo y vecino del Municipio de **** Hidalgo, con domicilio conocido en **** **, de ** años de edad por haber nacido el * de **** de ****, estado familiar soltero, de ocupación abogado postulante, con ingresos económicos variables, si sabe leer y escribir por haber cursado la Licenciatura en Derecho, no fuma, no consume bebidas embriagantes, si conoce las drogas y los enervantes, no las consume, sin apodo o sobre nombre, el nombre de su padre es **** ***(VIVE), el nombre de su madre **** ***(VIVE), religión católica, sin dependientes económicos, es la segunda vez que se encuentra detenido.

II - RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO. Ejercida que fuera por parte del Ministerio Público la acción penal correspondiente, ante éste órgano jurisdiccional se llevaron a cabo las siguientes fases procedimentales:

1.- El diez de noviembre de dos mil catorce, se radico en éste Juzgado la presente causa penal.

2.- El nueve de diciembre de dos mil catorce, se recabo la declaración preparatoria de **** ***.

3.- El doce de diciembre de dos mil catorce, se dictó **AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** en el cual se decretó FORMAL PRISIÓN a **** **, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **** ***; asimismo le fue decretado AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO por la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de **** ***.

4.- El veintiséis de mayo de dos mil quince, se dictó **NUEVO AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** en el cual se decretó FORMAL PRISIÓN a **** **, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de **** ***; asimismo le fue decretado AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO por la comisión del delito de **LESIONES** en agravio de **** ***.

5.- El diecinueve de junio de dos mil quince, se dictó **NUEVO AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** en el cual se decretó FORMAL PRISIÓN a **** ****, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, en agravio de **** ****; asimismo le fue decretado AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO por la comisión del delito de **LESIONES** en agravio de **** ****.

6.- El catorce de julio de dos mil quince, se dictó **NUEVO AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** en el cual se decretó FORMAL PRISIÓN a **** ****, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, en agravio de **** ****; asimismo le fue decretado AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO por la comisión del delito de **LESIONES** en agravio de **** ****.

7.- El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se decretó el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal.

8.- El siete de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, formulando sus correspondientes conclusiones acusatorias en contra de **** ****.

9.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el procesado **** **** formula su correspondiente pliego de conclusiones innacusatorias.

10.- El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia.

11.- En fecha 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dicta sentencia definitiva condenatoria.

12.- El 23 veintitrés de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el sentenciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.

13.- En fecha 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, modifica la sentencia definitiva condenatoria.

14.- El 23 veintitrés de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por hecho del conocimiento que le fue admitida la demanda de amparo al sentenciado **** ****.

15.- En fecha 07 siete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo dentro del toca penal 87/2017, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron la reposición del procedimiento en la presente causa penal a efecto de que se lleven a cabo las ratificaciones de los dictámenes periciales en materia de descripción y clasificación de lesiones, así como en materia de ginecología a cargo del Doctor **** ****.

16.- En fecha 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho tuvo verificativo la ratificación de los dictámenes periciales en materia de descripción y clasificación de lesiones, así como en materia de ginecología a cargo del Doctor **** **** ****, decretándose en esa misma fecha el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal.

17.- El 15 quince de octubre del 2018 dos mil dieciocho se tuvo a la Agente del ministerio público formulando su correspondiente pliego de conclusiones, así mismo se le tuvo por perdido el derecho a hacerlo a la coadyuvante del ministerio público al no haberlas formulado en el tiempo concedido para tal efecto.

18.- En fecha 29 veintinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho se tuvo a la defensora particular y al procesado **** **** ****, formulando sus conclusiones de no responsabilidad.

19.- El 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho tuvo verificativo la audiencia de vista, en donde las partes ratificaron sus respectivos pliegos de conclusiones, declarándose visto el proceso y se citó a las partes oír la sentencia definitiva que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA De la función jurisdiccional contemplada en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los órganos jurisdiccionales, en la presente Causa Penal resulta competente para ejercerla este Juzgador, tal y como lo fue durante el proceso, al actualizarse los criterios de grado, materia y territorio, en razón de que los hechos que nos ocupan sucedieron dentro del perímetro jurisdiccional del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ya que los mismos tuvieron verificativo en esta ciudad de Tulancingo de bravo, hidalgo, conforme a lo previsto por los artículos 20, 21 y 23 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta entidad federativa; 4, 6, 15, 45 Fracción XV, 55 y 56 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Hidalgo Vigente. Al caso resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.2o.A. J/6, visible en la página trescientos treinta y ocho, novena época, Tomo II, (Noviembre de 1995), sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicado en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, bajo el texto y rubro siguiente:

"COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA.

Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las

garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental".

SEGUNDO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CONDUCTA TÍPICA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.- A efecto de conocer si nos encontramos o no ante un delito, se procede a la aplicación del artículo 25 del Código Penal, que establece:

"Artículo 25.- No hay delito cuando: Fracción I.- En el hacer o no hacer del agente, haya ausencia de voluntad;

Fracción II.- No se acredite alguno de los elementos constitutivos del tipo penal;

Fracción III.- Se repele una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista

la necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien, a través de la violencia o de cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier otra persona que tenga la obligación de defender, o al sitio en donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Fracción IV.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente no ocasionado dolosamente, ni por culpa grave por el agente y no se tuviere el deber jurídico de afrontar, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado;

Fracción V.- Se obre por obediencia legítima y jerárquica, aun cuando la orden constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni se prueba que el inculpado la conocía ni era previsible racionalmente;

Fracción VI.- Se obre en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y no se haga con el sólo propósito de perjudicar a otro;

Fracción VII.- Se actúe con el consentimiento válido del titular del bien jurídico afectado, siempre que se trate de aquéllos de que pueda disponer;

Fracción VIII.- Se contravenga lo dispuesto en una Ley penal por impedimento legítimo o insuperable;

Fracción IX.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente padezca enajenación mental, trastorno mental transitorio, desarrollo intelectual retardado o cualquier otro estado mental, que le impida comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el agente haya se haya provocado esa incapacidad;

Fracción X.- Se obre bajo error invencible, que no derive de culpa, respecto a alguno de los elementos objetivos esenciales que integran la descripción legal, o por error igualmente invencible, estime el sujeto activo que su conducta es lícita, porque crea que está amparada por una causa de justificación o porque

por su extremo retraso cultural y aislamiento social desconozca la existencia de la Ley o el alcance de ésta;

Fracción XI.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta antijurídica, no sea racionalmente posible exigir al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar conforme a derecho; o

Fracción XII.- Se produzca un resultado típico por caso fortuito, ejecutando el agente un hecho lícito.

Las causas que excluyen el delito se investigarán y harán valer de oficio.”

Precepto en el que se contienen los elementos negativos del delito a saber: Ausencia de conducta, en su fracción I; Atipicidad, en su fracción II; Causas de justificación, en sus fracciones III a VIII (a excepción de la parte final de la fracción IV) e inculpabilidad en sus fracciones IX a XII; por lo tanto de las causas por las cuales no existe el delito, se puede obtener aplicándolo en forma inversa, cuando si estamos ante un delito al consistir la antítesis de tales negaciones del delito en: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad, por lo que atendiendo a que en cada figura delictiva para hacer referencia al verbo típico se incluye una acción u omisión, esto es a la conducta, el legislador está uniendo a los dos primeros elementos del delito citados y que consisten en la conducta y la tipicidad, razón por la que en este considerando se procede al análisis también en forma conjunta de ambos elementos y en cuanto a este último a efecto de no rebasar la acusación realizada por el Ministerio Público de la Adscripción, se precisa que el delito por el cual endereza su acusación es el de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA, invocando el artículo 243 BIS, 243 TER y 243 QUATER, del Código Penal en vigor para el Estado al momento de la comisión delictiva, el cual a la letra dice:

“Artículo 243 BIS.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de

FRACCIÓN I.- El ó la cónyuge, el o la ex cónyuge, la concubina, el concubinario o ex concubinario.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

“Artículo 243 TER.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con las mismas penas, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 243 BIS, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación del hecho, la que exista entre quienes:...

FRACCIÓN I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;...”.

“Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I.- Violencia física: Cualquier acción intencional, en la que se utilice parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: Cualquier acción u omisión que puede consistir en insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, humillación, amenazas, intimidación, coacción o condicionamiento que provocan en las recibe, deterioro, discriminación o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad;

III.- Violencia Patrimonial: Cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención u ocultamiento, de objetos, valores, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV.- Violencia Sexual: Cualquier acción u omisión que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, ya sea que genere o no daño; y

V.- Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos o en la restricción o condicionamiento de los recursos económicos.”

En ese orden de ideas, los elementos a demostrar su existencia han de ser **TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD y CULPABILIDAD**. Ahora bien, por lo que

respecta al primero de los elementos en cuestión (tipicidad) además se debe tener por acreditado:

a).- Que el sujeto activo ejerza violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial respecto de la pasivo;

b).- Que lo anterior haya ocurrido dentro y fuera del domicilio que habitaban;

c).- Que la conducta se haya llevado a cabo con persona con quien el sujeto activo haya tenido una relación de hecho en un periodo mínimo de seis meses y hasta de dos años antes de la comisión del acto.

Una vez precisado lo anterior, es procedente realizar el análisis y valoración de las pruebas que integran el sumario, de manera conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo ordenan los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, probanzas dentro de las cuales se encuentran:

La denuncia de **** **** ****, de fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, quien dijo:

"... El día de hoy (30 de agosto 2014) siendo aproximadamente entre las nueve y nueve y media, me encontraba en la estación del ferrocarril ya que ahí me quede de ver con **** **** **** quien es mi ex pareja ya que dejamos de vivir en unión libre el 13 de agosto del presente año, pero vivimos en unión libre aproximadamente siete meses, llego ****, yo ya me encontraba sentada en una banca del museo del ferrocarril, comenzamos a hablar sobre nuestra relación, él me dijo que me extrañaba enseguida me abrazo, por lo que yo le dije que no y me lo quite de encima, seguimos discutiendo, le dije que como era posible decir que me quería si ya me había pegado varias veces, me pidió dinero la cantidad de veinte mil pesos, que si no se los daba me iba a volver a golpear, que era una hija de la chingada que no le siguiera que porque si no a la siguiente me iba a mandar a unas personas para matarme, que el no se iba a ensuciar las manos, enseguida me empieza a jalonear de los brazos, me da una patada en el pie derecho, me quito mi bolsa color café, en la cual traía la cantidad de \$54.000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos M. N.) veinte mil pesos los había retirado un día antes del banco de cual en este momento exhibo un Boucher por tal cantidad y los otros treinta y cuatro mil pesos que eran por otros conceptos, cantidad de dinero que le contesta a mi madre **** **** **** que saque el día de hoy de su domicilio, posteriormente **** **** dicha bolsa se la dio a una persona que se encontraba afuera de un vehículo marca chevrolet, tipo astra, color gris, propiedad de **** ****, al darle mi bolsa a esta persona a

la cual no conozco se fue corriendo, por lo que yo grite pidiendo ayuda, enseguida llegaron dos patrullas con aproximadamente siete policías municipales, y aseguraron a **** ***, y eso fue todo lo que paso el día de hoy, pero deseo agregar que no es la primera vez que me pega, me ha pegado como unas cinco veces aproximadamente, ya que el es muy violento, y tengo miedo porque vaya a cumplir sus amenazas, y nunca había venido a denunciarlo antes por miedo, y el miércoles 13 del mes y año en curso, yo me encontraba laborando, en la escuela **** *** ubicada en la calle **** **, número **, colonia **** de esta ciudad, y **** *** llego a dicha escuela siendo aproximadamente la una de la tarde, se dirigió a la oficina de la dirección, estando ahí el me pidió cuentas exactas de lo que había entrado de dinero y de lo iba a entrar de colegiaturas a la escuela, yo me encontraba hay en compañía de mi mamá **** *** posteriormente todo el personal de la escuela se retiró junto con mi mamá y nada más nos quedamos en la escuela **** **, un primo de él que se encontraba pintado afuera y yo, nosotros estábamos solos en la oficina, me sigue preguntando que le de cuentas exactas de lo que ingresa y de lo que iba a ingresar de las colegiaturas, y estuvimos mucho tiempo ahí discutiendo en relación a eso, y siendo aproximadamente las seis de la tarde llego su papa **** **, entro a la oficina, y también me exigió cuentas, ****, ya estaba molesto y me azota las manos en el escritorio, a lo que yo les dije a los dos que no me agredieran que cuando se calmaran iba a hablar con ellos, me quiero retirar del lugar y no me dejan ya que me obstruyeron el paso y los dos me dijeron de aquí no te vas hasta que yo les diera el dinero y las cuentas exactas, inmediatamente saque mi celular y les dije que si no me dejaban salir iba hablar a la policía, **** me arrebató mi celular y lo aventó hacia el piso, recogí mi celular y se encontraba roto, el señor **** se puso en la puerta para no dejarme salir, agarro el teléfono de la oficina, **** inmediatamente me lo arrebató y desconecta el cable, por lo que tomo la computadora el señor **** me pregunta qué, que voy a hacer, y le digo que comunicarme con alguien por medio de internet, y **** también la desconecto me dirijo a una ventana para gritarle al primo que se encontraba pintando que me ayudara a salir, el nada más me vio pero no hizo nada, enseguida de eso **** *** me agarro del cabello (violencia física), me tiro al suelo, me arrastro del cabello, y azoto mi cabeza con el suelo, (violencia física) y así me tuvieron hasta las nueve de la noche, **** *** le pidió a su papa que se retire que nos deje a solas, el señor **** se sale de la oficina, y tiempo después nos retiramos y ese día a las doce de la noche termine mi relación con **** *** ... de la misma manera quiero manifestar, que cada vez que me pegaba su forma según de calmarme era teniendo relaciones sexuales sin mi consentimiento, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de marzo siendo aproximadamente las ocho de la

mañana nos encontrábamos en nuestro domicilio ubicado en ***** ****, sin número, **** ****, localidad ****, terminábamos de haber discutido, igualmente me había pegado, me metió a nuestra recámara, me tiro en la cama, me sujeto de mis brazos, me dijo que me calmara, yo le dije que me dejara en paz, el con su mano izquierda me sujeto de mis brazos, con su mano derecha comenzó a desabotonarme mi pantalón, me baja el pantalón, inmediatamente me quito mi pantaleta, yo le dije que no quería que me dejara que me estaba lastimando, él se desabrocho su pantalón se bajó el mismo junto con su trusa, me abre las piernas y me comienza a penetrar, por un tiempo aproximado de cinco minutos hasta que eyaculo, mientras que me estaba penetrando yo le decía que me dejara que me estaba lastimando y solo forcejeaba con mis piernas a manera de que se quitara, terminando de eyacular se subió su pantalón no me decía nada y se retiraba, y el día nueve de agosto, siendo aproximadamente las seis de tarde, igualmente nos encontrábamos en nuestro domicilio me pego en la cara, en la costilla, me pateo en el cuerpo, me saco sangre de la nariz, después me tiro al suelo, (violencia física) enseguida me levanto me sujeto del cuello, me tiro en la cama y me comenzó a tocar mi vagina y a besarme con fuerza, yo le decía que no quería que estaba cansada, me quita mis tenis enseguida me quita mi pants, me abre las piernas, él se baja el cierre de su pantalón, el hace solo hace a un lado mi tanga y me comienza a penetrar, por un tiempo de cinco minutos hasta que eyaculo, terminando se subió su cierre y se salió...".

La ampliación de declaración que por escrito, presenta fecha 08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **** **** ****, en la cual se lee:

"... Que el día 27 de Marzo del año en curso el C. **** **** **** y la suscrita tuvimos una discusión fuerte debido a que la mamá de sus hijos de nombre **** **** **** había estado interfiriendo en nuestra relación con mentiras, intrigas, chantajes con sus hijos. Debido a esta situación el C. **** **** **** se molestó conmigo culpándome de que no le permitieran ver a sus hijos. Al día siguiente 28 de marzo de 2014 y siendo las 8:00 de la mañana estábamos en casa en la "*****", lugar donde vivíamos ubicada **** **** s/n en el municipio de *****, Hidalgo y estando en nuestra recámara yo trate de hablar con el de manera tranquila pero él se tornó violento y agresivo había mí, me ofendió diciendo que era una pendeja (violencia psicológica) al seguirle el juego a **** y que por mi causa ella ya no le permitiría ver a sus hijos. Comenzamos a discutir yo le decía que eran mentiras pero el solo mostraba enojo, y en ese momento el se tornó agresivo, el me tomo del cuello pidiéndome que me callara, me dio patadas en las costillas, golpes en mi espalda y pecho y jalones de cabello. Me azoto sobre el suelo golpeando constantemente en el cuerpo (violencia física) así me tuvo un lapso de quince minutos en

los que yo solo pedía que me creyera. Para calmarme de mi llanto y desesperación me tomo de los brazos con su mano izquierda y me arrojé a la cama comenzando a besarme de manera tosca y mordiendo los labios, (violencia física) yo le pedí que me dejara que me soltara, seguía sujetándome de los brazos y yo pidiéndole que me dejara que no quería que me tocara, no quería tener relaciones sexuales. Sin hacer caso desabroché mi pantalón con su mano derecha, bajo mi pantalón así como mis pantaletas, yo me negaba y solo le pedía y le gritaba que me dejara. El desabroche su pantalón así como su trusa, su pene estaba erecto lo tomo con su mano y lo metió en mi vagina, yo solo sentí el roce con dolor, lo metía y sacaba, yo solo pedía que ya me dejara, en un lapso de cinco minutos el eyaculó en mí. Me soltó y me dejó ahí en la cama con el dolor de los golpes y el dolor en mi vagina por lo que me había hecho. Solo salió de la habitación dejándome ahí. Después de esa ocasión la relación comenzó a tornarse cada vez más agresiva, en varias ocasiones que teníamos eventos en la finca, él me ofendía diciéndome que era una "pendeja" o una "pinche inútil" (violencia psicológica) porque las cosas no se hacían como él decía o quería. Me exigía dinero para sus cuestiones personales, incluyendo los depósitos a la mamá de sus hijos. De no hacerlo u obedecerlo me agredía con palabras u ofensas. La segunda ocasión que me agrede fue en el mes de mayo del presente año, la fecha no la recuerdo exacta, el motivo fue por dinero por pedirle que me diera dinero, que ya no podía con los gastos, nuevamente lo hace en la recámara de la casa, solo dándome golpes en el cuerpo, costillas, espalda, jalones de cabello y golpes en brazos y piernas. (Violencia física) Pareciera que su forma de calmarme de mi llanto era forzarme a tener relaciones sexuales con él, esa ocasión sin mi consentimiento y con sus fuerzas de hombre me volteó sobre la cama, bajo mi pantalón y mis pantaletas. Con su mano sobre mi espalda para no dejarme voltear, sentí como entraba su pene en mi vagina, rozando con dolor, solo pedía que me dejara que ya era suficiente, que me dolía y que me lastimaba. Él no me hizo caso y me penetraba con fuerza con su mano sobre mi espalda, hasta que eyaculo en mí dejándome ahí recostada y ya si fuerza para hacer nada. En esta ocasión busque ayuda a un amigo el Secretario de Agricultura del Estado, él me envía a la Lic. ****, encargada de área de protección a la mujer en dicha secretaria, la cual al momento de verme, observa los golpes en mis brazos y un moretón muy notorio del lado derecho de mi pecho, ella me pide denuncie pero por miedo hacia mí y hacia mi hija desistí de hacer algo. Después de esto tuve constantes agresiones de pleitos y discusiones por los mismos motivos el dinero o sus hijos. La tercera agresión fue el día 06 de agosto de 2014, igual en la casa también y siendo las 7 de la mañana, esa ocasión el motivo de las agresiones fue porque un día antes tuvimos una

reunión en la casa, en esa reunión el me amenazo que un día se me iba a cavar mi suerte el me quitó mi teléfono, al día siguiente 7 de agosto por la mañana yo hago mi maleta y le pido que devuelva el chip de mi celular, él se niega argumentando que lo había quemado, yo sabía que eso haría, camino hacia la parte de bajo donde está un salón y se encuentra alejado de la casa me llevaba jalando del brazo y pidiéndome que me callara. Al estar alejados comienza a jalarme del cabello y a arrastrarme en el pasto, solo trataba de defenderme, coloco su rodilla encima de su cuello y los brazos los sujetaba con sus manos para que no pudiera moverme. Esa ocasión intervino uno de sus primos el vio como me amenazó con un martillo. Forcejeamos y peleamos durante una media hora yo le arroje un tronco mojado el cual solo se rompió, me decía que era yo su trapo que usaría y después dejaría. Me arrastraba jalándome del cabello. Para calmarme me beso y me dijo que ya era suficiente.

La cuarta ocasión fue el día sábado 9 de agosto por la mañana habíamos discutido por que le comente que él no aportaba dinero a la casa, el me dijo que no era un mantenido. Durante todo el día se mostró molesto y agresivo. Por la tarde casi a las 6 comenzó a quemar cosas que para él eran basura. Bajo de una covacha una casa de campaña de mi hija, la cual le pedí que no quemara que yo decidiría cuando o con quien regalarla. Entre a la casa y al salir la casa de campaña está en el fuego, entre por mi bolsa y Salí a decirle que me iba que solo me dijera que si iba a quemar mis cosas que si podía confiar en que no lo hiciera. Su arranque fue tomarme de los cabellos y meterme arrastrando a la casa, durante el camino le pedí que me soltara el solo me daba manotazos en la cara, con uno de ellos me saco sangre de la nariz, en la sala me tiro al piso y se puso a darme paradas y darme golpes con la mano en el estómago. Me tenía arrodillada frente a él, y solo le pedía que ya no me agrediera, que estaba cansada de vivir así, mi cara se sentía hinchada de los golpes y yo solo me limpie la sangre con mi mano. El llanto no lo podía controlar y mi desesperación tampoco, el me tiro al suelo me tomo del cuello (violencia física) y me arrojó sobre la cama, comenzando a tocar mi vagina sobre mi ropa, pero lastimándome por la fuerza que aplicaba, me besaba con fuerza, yo le decía que estaba cansada que no quería ya nada, que me dejara, me quito los tenis y el pants que traía puesto, abrió mis piernas con sus propias piernas y sus manos sujetándome para no moverme, forceje con mis piernas para que me soltara y pedía que me dejara que no quería, el solo bajo su cierre del pantalón, saco su pene do mi tanga y me penetro con fuerza, cinco minutos después eyaculo sobre mí. Subió el cierre de su pantalón y me dejo ahí. La quinta ocasión que me agrede fue el día 13 de agosto, él llega a la escuela como a la una de la tarde, estando en la dirección el comienza a exigirme cuentas exactas de lo que entraba al colegio de colegiaturas y lo que había

entrado ese día. Yo le pedí que me diera tiempo para recabarle esa información, en ese momento mi mamá **** ** estaba ahí presente escuchando el tono agresivo con el que me pedía las cosas. A los 20 minutos se retira mi mamá así como todo el personal quedando solo en la escuela el yo y un primo, el cual estaba pintando y regresando cosas de la escuela. Él seguía agresivo exigiendo las cosas, aproximadamente a las 6 de la tarde llego su papa **** ** el cual llegaba también a exigirme cuentas. El C. **** ** se tornó agresivo y azoto las manos en el escritorio. Mi reacción fue pedirle que no hablaría con ellos hasta que se calmaran. Se colocó frente a mí obstruyendo el paso entre mi escritorio y él. Le pido que me deje salir lo mismo al señor **** , no me lo permiten. Trato de llamar con el celular a la policía y el C. **** ** arrebató mi teléfono arrojándolo al piso, corro a recogerlo y está roto, regreso a tratar de tomar el teléfono fijo y él lo desconecta, lo mismo hizo con la computadora, a la que el señor **** me pregunta que quería yo le respondí comunicarme con alguien. Comencé a gritar desde una ventana que está a un costado de mi escritorio al primo que me ayudara a salir que no me dejaban, él solo me miro y no hizo nada. **** en su afán de que me callara me jaló del cabello y me arrastro por la oficina, su papa lo detenía pero cuando yo intentaba salir él o su papa se colocaban frente a la puerta, así me tuvieron durante tres horas. **** me jalaba del cabello y el señor lo quería quitar pero tampoco me dejaba salir, forcejeamos y les pedía que me dejaran ir, no lo hicieron hasta que **** le pide a su papa me deje a solas con él. Yo le suplico al señor que no lo haga que me va a volver a pegar, **** me toma de la cara con fuerza y me pide me calme sentándome en una silla, yo solo tocaba mi cabeza con el dolor de los jalones que me había dado. Él me pide que nos vayamos a casa. Esa misma noche salí de la casa en la ****, regrese solo para sacar mi ropa y cosas personales desde ese entonces no he vuelto a ese lugar... ”.

La ampliación de declaración de **** ** , quien en fecha 08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, quien ratifica en todas y cada una de sus partes su primer declaración, así como la declaración que presenta por escrito.

La ampliación de declaración de **** ** , quien en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, agrega:

“... En este momento también me querello por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en mi agravio y en contra de **** ** ”.

La ampliación de declaración de **** ** , quien en fecha 31 treinta y

uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, exhibe diversos documentos.

La ampliación de declaración de **** ***, quien en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, agrega:

"... 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE QUEDO DE VER CON EL SEÑOR **** *** EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL COMO LO REFIERE. R.- Porque quería arreglar las cosas y era un lugar público y si él quería hacer algo había gente a mi alrededor. A la 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE DECIR QUIEN CONCERTO LA CITA EN ESE LUGAR. R.- Fuimos los dos mediante mensaje... A la 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE RECORDABA LAS FECHAS EXACTAS EN QUE DICE EL SEÑOR **** *** LA AGREDIA FISICAMENTE. R.- Porque los vincule con eventos que hubo en el rancho la ***** donde vivíamos. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE PRECISAR QUE DIA DE LA SEMANA FUE EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2014. R.- Fue miércoles. A preguntas que formula la Representación Social contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE COMO ERA LA ACTITUD DE **** *** EN EL MOMENTO EN QUE LLEGO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Tranquila pero hipócrita. A LA 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUANTO TIEMPO PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Unos diez minutos más o menos. A LA 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI EN EL TIEMPO QUE PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL HABÍA AFLUENCIA DE PERSONAS. R.- Si estaba el guardia de la estación y unas personas comiendo tamales en un puesto que esta al lado. A LA 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ACUDIO A ALGUNA INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA POR LAS LESIONES QUE REFIERE LE PRODUJO **** *** EN FECHA 27 DE MARZO DE 2014. R.- En esa ocasión no, lo hice en la segunda y le hable una amigo que es el secretario de Agricultura quien me canalizo con la Licenciada **** *** y en esa ocasión ella me vino a ver aquí en ***** y yo la atendí a la escuela y ella se percató de los golpes que yo tenía, después en otra ocasión vuelvo a buscarla y me canalizan con la secretaria del Dif estatal y me canalizan con la secretaria particular de la Directora del DIF estatal, de ahí me canalizaron con la procuradora de Tulancingo de la defensa de la mujer,. a la testigo de sus declaraciones que rindiera con fecha. A LA- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE ACTUALMENTE COMO SE ENCUENTRA DE LAS LESIONES QUE LE PRODUJO **** ***. R.- En el aspecto físico estoy bien, en el aspecto emocional hay la llevo. A preguntas que formula el

asesor jurídico de la coadyuvancia contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE EN RELACION A SU RESPUESTA ANTERIOR PORQUE REFIERE QUE SU ASPECTO EMOCIONAL HAY LA LLEVO. R.- Porque a partir de que se han suscitado todos estos hechos he perdido el sueño, constantemente tengo un especie de paranoia de que alguien me siga o me quiera hacer algo, sufro de constantes dolores de Estómago, y el revivir cada uno de estas agresiones que el señor me hizo es bastante difícil. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE LE DABA DINERO A **** ***. - Porque le tenía miedo, primero a que hiciera daño a mí, debido a sus constantes agresiones y ofensas, segundo me preocupaba mi hija la cual vivía con nosotros y a la cual también agredió ... ”.

Declaraciones a las cuales en lo individual se les concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente; siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial: No. Registro: 222,788. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Mayo de 1991. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105. Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

Probanza que se relaciona con la **declaración testimonial** de **** ***, quien el 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dijo:

“... Que hace aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce mi hija **** *** decide vivir en unión libre con **** *** y se van a vivir al Rancho “*****” ubicado en ***** Hidalgo, propiedad de mi hija... (se retira la testigo por cuestiones laborales urgentes)... ”.

Posteriormente en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, rinde su **ampliación de declaración** en la cual manifiesta:

“... Conozco a **** *** ya que era la pareja de mi hija **** ***. Mi hija se va a vivir con él desde el mes de Enero del presente año al Rancho **** ubicado en el municipio de ****. Yo los visitaba cada quince días o en reuniones que se llegaron hacer donde íbamos parte de mi familia. **En varias de estas ocasiones observe en mi hija lesiones en su cuerpo como**

moretones en cuello, brazos y en una ocasión un golpe en la cara, además de notarle el rostro cansado y con ojeras. Cuando le preguntaba qué había sucedido ella solo contestaba que había tenido accidentes con una escalera o con ramas de árboles. Para el mes de Junio me voy a trabajar al colegio donde mi hija es dueña, ahí observe en varias ocasiones como el C. **** **** **** agredía a mi hija al decirle palabras ofensas como eres una inútil o pedirle hacer cosas de una manera grosera más como exigencia. El teléfono que ella tiene está a mi nombre la línea y ya en dos ocasiones me había comentado mi hija que estaba roto que fuera a sacar la línea nuevamente con otro teléfono, sé que él se los rompía, la dejaba sin comunicación por una o dos semanas. El 11 de Agosto mi hija llega al colegio con los ojos cubiertos con gasas y gafas oscuras. Sorprendida le pregunto qué sucedió ella y estando el presente solo agacha la mirada y dice con palabras temblorosas que una rama la había golpeado. No creí tal comentario pero pude ver el temor que mi hija mostraba al tener que darme una explicación y más estando el presente. Se quitó las gafas, sus ojos estaban delineados de color negro por los golpes, claramente se notaban marcadas las siluetas de dedos y la hinchazón en ellos era bastante. El día 13 de Agosto estando en la oficina del Colegio llegó como a la 1:00 de la tarde **** **** **** y de una manera grosera, ofensiva, dándole manotazos en el escritorio a mi hija exigía le rindiera cuentas del dinero que había entrado y pedía dinero, que él quería las cuentas exactas. Mi hija solo le pedía que le diera dos días para saber exactamente lo que entraba al colegio. El levantaba la voz y le decía que era una estúpida que no sabía realmente como manejar el Colegio y que de ahí no se iba hasta que le entregara las cosas. Yo le comente que no le hablara así a mi hija a lo que el respondió que no me metiera y que mejor me retirara. Mi hija me los solicitó por que él se tornaba más agresivo. Me fui a casa a la 1:30 aproximadamente. Al día siguiente el 14 de agosto me presento a trabajar, en la oficina veo que algo había sucedido el día anterior, había montones de cabello en el piso, dos sillas aventadas y fuera de sitio, una caja estaba aventada, restos pequeños de vidrio y en el piso se mostraban tallones de tacones de zapato, la computadora estaba desconectada, el teléfono fijo también, era evidente que ahí había sucedido una agresión hacia mi hija ya que el cabello era rizado y rubio como el de ella. **** **** **** que es la intendente del Colegio se percató de las mismas cosas, para mi mayor sorpresa mi hija no estaba en el colegio solo llegó el C. **** **** **** papá de C. **** **** **** preguntando si había visto a mi hija o si sabía algo de ella, a lo que conteste que no. Le pregunte qué había sucedido el día anterior. El

comenzó a platicarme que el día anterior estuvieron aquí que no la dejaban salir que su hijo la había jaloneado del cabello, que ella había pedido ayuda y que le desconectaron la computadora, el teléfono. Le dije que como era posible que dos hombres se pusieran con una mujer, que si algo le pasaba a mi hija ellos serían los culpables. Mi hija regreso hasta el día siguiente, era notorio su desgaste, su rostro demacrado, con ojeras y su cabello solo se caía a puños. Desde ese día mi hija ya no regresó al Rancho y se fue a vivir conmigo. El día 29 de Agosto mi hija me comentó que iría al banco para completarse para pagar la renta del inmueble del Colegio así como la nómina del mes de Agosto. Ya que citaría el día sábado 30 de agosto a las maestras para pagarles. Esa semana hubo entrada fuerte de dinero ya que hubo inscripciones, pagos de cuotas por lo que solo hizo el retiro de \$20,000.00. Ese día yo vi junto con la Maestra **** ** quien le ayudo a contar el dinero, cómo se llevó el dinero a casa. El día sábado por la mañana a las 7:30 le ayude a contar el dinero y separar los pagos uno para pagar la nómina cantidad de \$54,000.00 dinero que colocamos en una lapicera color rosa, y otra para pagar la renta del inmueble de colegio \$14,000.00 lo colocamos en un monedero, el monedero y la lapicera las guardamos en una bolsa café, tipo morral de una editorial. Mi hija salió alrededor de las 8:30 de la casa, le pedí tuviera cuidado que me avisara en el momento de estar en el Colegio. Alrededor de las 11:00 me entero que mi hija fue agredida por C. **** ** y que él le había arrebatado la bolsa con todo el dinero y ella me solicita avisarles a las maestras que no se presenten a cobrar ese día que su pago se los daría hasta el lunes... ”.

Y, en fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, rinde su **ampliación de declaración** en la cual agrega:

“... 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE INDICAR COMO ERA LA RELACION ENTRE **** ** Y **** ** CUANDO LOS VISITABA. R.- al inicio era buena pero siguieron los meses y ya del señor **** yo notaba cierta agresividad de cómo se conducía hacia ella, de cómo le ordenaba que hiciera las cosas y hasta después hacia mi, cuando yo lo iba a saludar el me quitaba su mano para que no lo saludara, o en algunas ocasiones le daba la mano para saludarlo y el me la daba y me apretaba mi mano. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE SEÑALAR DE QUE LADO TENIA EL GOLPE EN LA CARA SU HIJA **** **. R.- una vez llego con un golpe en la frente y muchas ocasiones en los ojos, moretones en los ojos, y una ocasión con una golpe en la frente (señalando la testigo movimientos circulares alrededor de sus ojos y un señalamiento en la frente). A

preguntas que formula la Representante Social contesto: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI POSTERIORMENTE AL HECHO QUE NARRA EN SU PRIMERA DECLARACION SE ENTERO DE ALGUN MOTIVO DICERSE RESPECTO DE LAS LESIONES QUE VIO PRESENTABA SU HIJA **** **

****. R.- yo me entere de las lesiones de mi hija, yo me entere de la agresiones que había sido ella por el señor **** por el señor ****, porque cuando mi hija no aparece cuando yo encuentro la oficina todo eso llega el señor **** y el me pregunta que si no he visto a **** y yo le comento que se supone que esta en el rancho y el empieza a comentarme que no debemos de meternos en los asuntos de nuestros hijos y yo le comento que porque me decía esos y porque la oficina estaba si como la había encontrado, y el empieza a decirme todas las veces que su hijo había agredido a **** mi hija y que el en algunas ocasiones había salido a defenderla pero que su hijo es así de agresivo, inclusive me comento que una vez **** se iba a salir del rancho y que el la había ayudado y que ese día la habían tenido encerrada ellos dos en la oficina, porque don **** me dice todo eso y yo le dije que como era posible que dos hombres fuertes como ellos hubieran detenido a mi hija ahí y que yo había encontrado cabellos en el respaldo de mi hija (se hace constar que la testigo se pone a llorar), de la silla de la oficina y que los hacía responsables a el y a **** de lo que le pudiera pasar a mi hija. 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE CUAL ES EL ESTADO EMOCIONAL DE SU HIJA **** ** POR MOTIVO DE LOS HECHOS QUE DIERA ORIGEN A LA PRESENTE CAUSA PENAL. R.- pues mal, ella se siente temerosa, se ha sentido temerosa de encontrarse con el señor **** y durante algunos tres meses se le estuvo cayendo el pelo de los nervios y pues dejo un poco de comer, la escucho llorar en algunas ocasiones pero en la vida laboral tenemos que ser fuertes. 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE REFIERE LE CONSTA LE MENCIONABA SU HIJA **** **

**** ERES UNA INUTIL, LE DABA MANOTAZOS AL ESCRITORIO Y LE DECIA ERES UNA ESTUPIDA. R.- si, es el señor ****, haciendo constar que la testigo voltea a ver al procesado **** ** A preguntas que formula el asesor jurídico contesto: 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE DESCRIBIR EL GOLPE QUE REFIERE OBSERVO EN LA CARA DE LA C. **** ** CUANDO REFIERE QUE EN VARIAS OCASIONES OBSERVA EN MI HIJA LESIONES EN SU CUERPO. R.- el golpe de la cara lo tenía en la frente y alrededor de sus ojos, tenía hinchados los pómulos, los ojos moreteados, morados completamente, el ojo, porque le dije que se descubriera un poco porque los llevaba parchados, y por dentro del ojo tenía derrames. 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE OTRAS PALABRAS OFENSIVAS LE DECIA EL SEÑOR **** ** A LA C. **** ** A PARTE DE DECIRLE

ERES UNA INUTIL. R.- en una ocasión escuche decirle que era una tonta, idiota, y le manoteo en el escritorio, que no podía sacar las cuentas... ”.

Medios de prueba los anteriores que se concatenan con el **testimonio** vertido por **** **** ****, quien en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, declaro:

“... Conozco a la Maestra **** **** **** desde hace dos años ya que ha sido mi directora en dos ocasiones, este año me incorporo a trabajar con ella al colegio donde ella es dueña. Ella siempre había sido una persona muy contenta, agradable, respetuosa, dedicada a su trabajo, pero cuando llego a trabajar con ella desde el 4 de Agosto observe en ella un rostro demacrado, con ojeras, ya no sonreía mucho. En una ocasión la encontré en la biblioteca del colegio llorando, yo le comente que nada valía la pena para estar sufriendo así, que le echara ganas, ella solo lloraba y me comentó que no entendía por qué alguien sea capaz de hacer tanto daño. El día 11 de Agosto la maestra **** **** **** llegó al Colegio con los ojos tapados con gasas y gafas oscuras, tenía un golpe en la cara ya que se notaba hinchado y se observaban rastros de moretones alrededor de sus ojos. Se veía decaída y triste, solo le dije que lo que fuera no lo permitiera que ella como mujer valía mucho. Ella solo agachaba la mirada y no decía nada. El día 14 y 15 de Agosto la Maestra **** no se presentó al colegio, nos comentó su mamá que estaba enferma, que continuáramos con las actividades programadas en el Colegio. El día 29 de Agosto me presento a trabajar al Colegio de manera normal y siendo las 12:00 la maestra **** me encargara contestar el teléfono del colegio ya que iría al banco. A la hora de la salida 3:00 reunió a las maestras y nos comentó que nos pagaría al día siguiente el sábado 30 de Agosto, que nos esperaba a partir de las 11:00 de la mañana hasta las 1:00 en el Colegio. En el Colegio yo me quedo los días lunes, miércoles y viernes ya que doy clases en el club de Tareas hasta las 6 de la tarde. El día 29 de Agosto a las 4:00 y estando en la dirección, la maestra **** me pidió que le ayudara a hacer cuentas. Me pidió contara el retiro que había hecho de \$20,000.00 y separar por denominaciones otro montón de dinero del cual contamos la cantidad de \$48,000.00, me dijo que todo ese dinero era para para pagar la nómina del mes de Agosto y la renta del inmueble del colegio, a separarlo por denominaciones era un total de \$68,000.00 que ya mañana lo separaría por pagos, observe que lo guardo en una lapicera color rosa y posteriormente en un bolso café. Le comente que por que no dejaba el dinero, ella me respondió que no tenía llave del archivero y que le daba pendiente dejar esa cantidad de dinero ahí, que solo era ese día. Nos fuimos juntos ya que vivimos en la misma colonia. Al día siguiente como a las 11:30 recibí una llamada de la Maestra **** **** **** quien me ofreció una

disculpa pero que su hija había tenido un contratiempo que la había asaltado un tal **** en la estación del Ferrocarril y que estaba declarando en el ministerio público, que la disculpáramos pero nos pagaría hasta el día lunes... ”.

Posteriormente en fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, rinde su **ampliación de declaración**, en la cual ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración anterior y, contesta las preguntas que le son formuladas:

“... 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE SEÑALAR DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR **** **** ****. R.- yo lo conozco de vista, porque cuando llegue a trabajar a la escuela yo sabía que era su pareja de la maestra **** . 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE INDICAR DE QUE LADO TENIA EL GOLPE EN LA CARA. R. no me acuerdo de que lado, pero al parecer lo tenía del lado izquierdo de la cara, es más cuando se levantó las gafas se le noto que tenía un golpe en la cara. A preguntas que le formula la Representante Social contesto: 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECUERDA LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PERSONA QUE REFIERE CONOCIA DE VISTA Y ERA PAREJA DE LA MAESTRA **** **** ****. R. si, era delgado, moreno, pelo lacio, ojos rasgados, bien vestido. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE REFIERE ERA PAREJA DE LA MAESTRA **** **** ****. R.- si, es el señor que esta de saco gris, acto seguido se hace constar que la testigo señala al procesado **** **** ****. A preguntas que formula el asesor jurídico contesto: **1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE PERCATO CUANTOS MORETONES OBSERVO AL LADO DE LOS OJOS DE LA MAESTRA **** **** **** EL DIA ONCE DE AGOSTO. R.- contados no, tenia todo morado, los ojos, la nariz, la boca, como trancazo en la cara, no recuerdo de que lado ni cuantos ... ”.**

Testimonios que en lo individual reúnen los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendido por personas que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declaran los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, por lo tanto sus declaraciones son precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que las deponentes hayan sido obligadas a declarar por medio de engaño, error o soborno, con esto reúnen las características de un testimonio, dicha declaraciones merecen fuerza probatoria de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal.

Así también obra dentro del presente sumario el **dictamen en materia de psicología** que la Licenciada en Psicología **** ***, perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realiza sobre la ofendida **** ***, en el cual después de utilizar diversos instrumentos y técnicas, concluye:

"... Que La C. **** **. Actualmente asume una actitud distante y de rechazo dirigida hacia la figura de la persona a quien denuncia dado que se encuentra decepcionada de su actuar considerando que la actitud que asumió y que la evaluada refiere en los hechos resulto generadora de perjuicio, provocando sentimientos de temor, ansiedad, miedo, sensibilidad y desconfianza excesiva, al percibir bajo peligro su integridad personal, lo mencionado implica afectación emocional de intensidad severa dado que esta medida limita el adecuado desarrollo psicosocial de la evaluada y se encuentra dirigido a lo hechos, toda vez que en este momento no da referencia, ni localizan acontecimientos que a su percepción haya experimentado como vulnerante de su integridad física y que la lleven a presentar dicho estado emocional. En cuanto a su área psicosexual se localizaron indicadores psicológicos de preocupación sexual sin que esta preocupación sea de manera forzosa derivada de un atentado que haya vulnerado la integridad de la evaluada en ese sentido, pudiera deberse a factores varios, así mismo le informo que en la actualidad no se localizan indicadores de afectación dirigidos a los hechos que refiere sin embargo si se localizan sentimientos de enojo, rechazo, evitación y miedo que dirige hacia la persona que denuncia dado que lo percibe negativo para si misma...".

Dictamen pericial que es **ratificado y ampliado** por quien lo elabora en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, de lo cual se desprende que a preguntas que le son formuladas respondió:

"... A LA PRIMERA QUE DIGA LA PERITO EN PSICOLOGIA DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA SI NOS PUEDE DECIR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU DICTAMEN A QUE FACTORES SE REFIERE, CUANDO MENCIONA A FACTORES VARIOS R.- Son factores del pasado y/o estructura de personalidad que no le permiten desarrollarse de manera adecuada y que no necesariamente se relacionan con los hechos referidos a una violencia sexual. A LA SEGUNDA.- QUE DIGA LA PERITO EN PSICOLOGIA DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA SI NOS PUEDE DECIR SI LA AGRAVIADA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE **** *** DE ACUERDO A SU DICTAMEN REALIZADO Y EMITIDO CON LAS PRUEBAS ANALIZADAS SI PRESENTA INDICADORES PSICOLÓGICOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. R.- En base a la evaluación realizada, y con

fundamento en la NOM -046-55AZ-2005 en la cual nos refiere que es un acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro, independientemente del espacio físico donde ocurra, así mismo comprende maltrato psicológico; que es un acto u omisión que provoca a quien lo recibe alteraciones psicológicas, por lo que si se encuentran indicadores de sentimientos de temor, ansiedad, miedo, sensibilidad y desconfianza excesiva, al percibir bajo peligro su integridad personal, lo mencionado implica afectación emocional que sin duda deviene de una Violencia Familiar en la agraviada evaluada de nombre **** **...".

Pericial que en fecha 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, **amplia** la perito **** ** **, de la cual se desprende:

"... A la 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE DE QUE FORMA LE REALIZO EL TEST QUE MARCA EN SU PUNTO PRIMERO A **** ** ** *- Es una prueba que se realiza en hoja blanca con lápiz la primer figura se le pide al evaluado realizar una casa en forma horizontal y al reverso realizar una historia en relación a la casa dibujada, la segunda figura se realiza en forma vertical, es un árbol al concluirlo se le solicita realizar una historia de ese árbol, la última figura se le solicita se realice en forma vertical una persona completa y de la misma manera al concluir una historia de esa persona. A la 2.- QUE NOS DIGA LA PERITO DE QUE FORMA RELIZO EL SEGUNDO TEST QUE REFIERE EN LA HERRAMIENTAS EMPLEADAS. R.- Se le proporciona un cuestionario de frases incompletas solicitándole responder con lo primero que se le venga a la mente de manera rápida y con respuestas cortas. Y respecto a la tercera prueba, en una hoja en blanco en forma horizontal se solicita realizar una persona completa bajo la lluvia al concluirlo al reverso debe realizar una historia sobre cómo se siente esa persona emocionalmente bajo la lluvia, la cuarta prueba consiste es un cuestionario de 101 preguntas en la que la evaluada va a responder con un si o un no dependiendo su experiencia , la quinta prueba consiste en realizar en una hoja blanca en forma vertical en donde la evaluada va a realizar un total de 8 figuras que solamente va a observar sin girar ni tocar las figuras, la prueba seis consiste, en proporcionar a la evaluada una serie de imágenes en las que en una hoja en blanco va a realizar un historia de lo que observa en esas imágenes y va a obtener un pasado un presente y un final, la prueba siete consiste en una figura humana se le solicita realizar una figura humana y al reverso una historia de esa persona , la segunda figura será al contrario de la primera que realizo y de la misma manera se va a realizar una historia de esa persona que estaba y esas son las herramientas que se emplearon para la valoración psicológica, deseando aclarar que en el número 3 se describe como realizar el test proyectivo de la persona bajo la lluvia y en el

número siete test proyectivo de la figura humana. A LA 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTRIVO NO OBRAN LAS HOJAS Y LAS HERRAMIENTAS QUE UTILIZO **** ** PARA SU VALORACION SPICOLOGIA EN LOS TEST EN EL DICTAMEN SPICOLOGICO. R.- La evaluación psicología es de índole privado y todas las pruebas proyectivas del evaluado se encuentra a resguardo de la Dirección General de Servicios Periciales. A LA 4.- QUE NOS DIGA LA PERITO A QUIEN LE ENTREGA ESPECÍFICAMENTE DICHAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS. R.- Al Archivo de la Dirección General de Servicios Periciales. A la 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE EN QUE CONSISTIO LA ENTREVISTA QUE LE REALIZO A **** ** COMO LO REFIERE EN SU PUNTO PRIMERO QUE REFIERE COMO SEMIESTRUCTURADA. R.- Se indaga información relevante en relación al caso que en ese momento se investiga. A LA 6.- QUE NOS DIGA LA PERITO CUAL ES LA INFORMACION RELEVANTE QUE LA C. **** ** LE PROPORCIONO EN LA ESTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA QUE LE REALIZO. R.- La entrevista realizada es de índole privado y en mi dictamen se plasma únicamente lo que solicita el Ministerio Publico en relación al oficio girado. A la 7.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI UTILIZO ALGUNA HERRAMIENTO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA ENTREVISTA **** **. R.- Dentro de la entrevista semi estructurada se realiza la exploración Casic que es por medio de la exploración de las cinco áreas de personalidad y la observación de sus respuestas. A la 8.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI LAS RESPUIESTAS QUE REFIERE EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE DE **** ** LAS PLASMA LA PERIOTO EN ALGUN DOCUMENTO. R.- Se encuentran plasmadas en la entrevista semi estructurada. A la 9.- QUE NOS DIGA LA PERITO DONDE SE ENCUENTRA LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA. R.- En el expediente de la evaluada que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Servicios periciales. A la 10.- QUE NOS DIGA LA PERITO SI UTILIZO ALGUNA HERRAMIENTA **** ** PARA QUE REALIZARA EL PUNTO TRES EXAMEN DE ESTADO MENTAL. R.- Se realiza una serie de preguntas las cuales se encuentran plasmadas en la entrevista semi estructurada. A la 11.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SE LOCALIZAN INDICADORES SICOLÓGICOS DE PREOCUPACIÓN SEXUAL SIN QUE ESTA PREOCUPACIÓN SEA DE MANERA FORZOSA DERIVADA DE UN ATENTADO QUE HAYA VULNERADO LA INTEGRIDAD DE LA EVALUADA EN ESTE SENTIDO PUDIERA DEVERSE A FACTORES VARIOS, SI PUDIERA ESPECIFICAR A QUE TIPO DE FACTORES SE REFIERE. R.- A experiencias vividas y que no necesariamente este preocupación se encuentra relacionada a los hechos referidos por la evaluada. A la 12.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI LAS HERRAMIENTAS UTILIZADFAS POR **** **

COSISTENTE EN EL DIBUJAR UNA CASA, UN ARBOR, UN HOMBRE BAJO LA LLUVIA Y TODAS Y CADA UNA DE LAS REFERIDAS POR LA PERITO TIENEN UNA INTERPRETACION CIENTIFICA. R.- Partiendo que en la psicología es una ciencia, dada una de las interpretaciones que se le da a las pruebas proyectivas son basadas a un manual correspondiente a cada una de ellas. A la 13.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI SABE A QUE EXPERIENCIAS VIVIDAS DE **** ** REFIERE LA PERITO SE DEBA PRESENTE INDICADORES SPICOLOGICOS DE PREOCUPACION SEXUAL. R.- La evaluación psicológica que se realizo es de corte forense plasmándose en mi dictamen únicamente información que solicita el Ministerio Publico en su momento y no me compete como perito en materia de psicología forense exhibir información de carácter privado. A preguntas que formula la Representación Social contesto: A la 1.- QUE NOS DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE ESPECIFICAR QUE TIPO DE HERRAMIENTA PARA VALORACION SPICOLOGICA EMPLEO PARA DETERMINAR EL AREA SPICOSEXUAL DE LA EVALUADA. R.- LA CITADA EN EL PUNTO NUMERO 1, 3, 5, 6 y 7 de mi dictamen. A la 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI BASTA CON DOS OCACIONES PARA EVALUAR A LA OFENDIDA Y PARA DETERMINAR SOBRE SUS RESULTADOS Y CONCLUSIONES. R.- Si toda vez que es una evaluación psicológica de corte forense... ”.

Obra dentro del presente sumario el **dictamen en materia de ginecología** que el M.C. **** ***, perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realiza y, en el cual se lee:

“... Resultado del examen del área vaginal: 1.- Presenta himen no íntegro (desgarros antiguos). 2.- Horquilla íntegra. 3.- Si presenta lesiones extra - genitales ya descritas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. 4.- Actualmente NO presenta signos por clínica de contaminación sexual. 5.- En el momento no presenta signos por clínica de embarazo... ”.

Peritajes que fueron debidamente ratificados por su suscriptor en fecha 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, tal y como fue ordenado por la Primera Sala penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los cuales en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente; por haberse realizado por un especialista en la materia; siendo aplicable al respecto la Tesis de Jurisprudencia 256, publicada en la Página 188, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales el juzgador puede negarles eficacia probatoria, o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que hubieren rendido según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

La **inspección ministerial, fe de lesiones y persona**, que en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, realiza la autoridad que primeramente conociera del presente asunto, y quien diera fe de tener a la vista:

“... a **** **** **** quien es de aproximadamente ** años de edad, de aproximadamente 1.55 metros de estatura, compleción regular, tez blanca, cabello al hombro, teñido de rubio, frente regular, cejas depiladas, ojos color café, nariz recta, boca mediana, labios regulares, quien se encuentra vestida y calzada y quien presenta las siguientes lesiones, ligero enrojecimiento en parte superior de pómulo izquierdo... ”.

Obra también la **inspección ministerial y fe de documento y objeto**, que en fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2014 dos mil catorce, realiza la autoridad que primeramente conociera del presente asunto, y quien diera fe de tener a la vista:

“... 04 cuatro fotografías impresas a color en donde se observa el rostro de una persona el sexo femenino... Celular marca samsung, color negro, en el cual se observa en la parte frontal del celular completamente estrellado, en deterioro... ”.

Diligencias que en lo individual adquieren pleno valor probatorio en términos del numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad, toda vez que cumple con las formalidades necesarias para tal efecto y las cuales están contempladas en los numerales 193 y 47 de esa misma Ley.

Sirve de apoyo el siguiente criterio: tesis publicada en la página 2497, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 – 2000, del texto y rubro:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal,

carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

El parte informativo número 107/2014, elaborado en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, por *****, *****, *****, ***** y *****, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se lee:

"... Siendo aproximadamente las 9:38 horas del día de hoy 30 de agosto del año en curso al encontrarnos de servicio, inspección y vigilancia circulando a bordo de la patrulla con número 01-397 al circular sobre la calle **** frente a la antigua estación del ferrocarril en esta ciudad cuando se acercó a nosotros una persona quien no quiso proporcionar su nombre quien nos comentó que una persona del sexo masculino que vestía una chamarra de mezclilla le había arrebatado su celular a una señora... metros más adelante sobre la misma calle pero en sentido contrario observo a la persona que habían reportado, quien se encontraba discutiendo con una persona del sexo femenino, en ese momento llega el policía *****, quien había retornado para quedar sobre la calle de **** con dirección hacia el cruce de **** y la persona del sexo femenino que dijo llamarse *****, nos menciona que la persona del sexo masculino con la que estaba discutiendo era su ex pareja y que la había jaloneado asimismo escuchamos que ella le comentó a la persona del sexo masculino que dijo

llamarse **** **** **** que ya le había pasado una, por lo que se procede a detener a **** **** **** ... ”

Parte informativo que fue debidamente **ratificado** por **** **** **** y **** **** **** en la misma fecha en que lo elaboran dieron contestación a las preguntas que les fueron formuladas, probanzas en las que se lee:

**** **** ****, contestó: “... 1.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE REFERIR QUIEN ES LA PERSONA QUE LOS ALERTA DE QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO LE HABIA ARREBATADO SU CELULAR A UNA PERSONA. R.- un elemento de seguridad privada pero desconozco si trabaja ahí o solo iba pasando. 2.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCONTRABA DE DONDE RECIBEN EL REPORTE A DONDE SE ENCONTRABAN LAS PERSONAS DISCUTIENDO. R.- entre cincuenta a sesenta metros. 3.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI ADEMAS DE LA PAREJA DISCUTIENDO SE ENCONTRABA ALGUNA OTRA PERSONA CERCA DE LA PAREJA DISCUTIENDO. R.- No, solo gente que iba cruzando la carretera. 4.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI AL ACERCARSE A ELLOS A LA PAREJA DISCUTIENDO ESCUCHARON CUAL ERA EL TEMA DE DISCUSIÓN. R.- No, solo escuche que la mujer le decía al hombre que ya le había pasado una... ”.

**** **** ****, contestó:

“... 1.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE REFERIR QUIEN ES LA PERSONA QUE LOS ALERTA DE QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO LE HABIA ARREBATADO SU CELULAR A UNA PERSONA. R.- un elemento de seguridad privada. 2.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCONTRABA DE DONDE RECIBEN EL REPORTE A DONDE SE ENCONTRABAN LAS PERSONAS DISCUTIENDO. R.- aproximadamente cincuenta metros. 3.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI ADEMAS DE LA PAREJA DISCUTIENDO SE ENCONTRABA ALGUNA OTRA PERSONA CERCA DE LA PAREJA DISCUTIENDO. R.- No. 4.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI AL ACERCARSE A ELLOS A LA PAREJA DISCUTIENDO ESCUCHARON CUAL ERA EL TEMA DE DISCUSIÓN. R.- No, yo no escuche nada... ”.

Probanzas a las cuales en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad.

El 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo el **careo procedimental** entre la ofendida **** **** **** y el inculpado **** **** ****, del cual se obtuvo que ambos careantes se mantuvieron en su dicho.

Medio complementario de prueba al cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente.

Así pues, una vez realizado lo anterior y como se dijo al proceder a la valoración conjunta de los anteriores medios de prueba, tenemos que respecto del primer elemento del delito en estudio, consistente en: **Que el sujeto activo ejerza violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial respecto de la pasivo**; esto es, que el activo del delito desplegó diversas acciones sobre la persona de la pasivo consistentes en violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y económica; porque de manera intencional profirió varios golpes en diferentes partes de su cuerpo como fueron patadas, puñetazos, azotes, jalones de cabello, además de arrastrarla, lesionando con ello su integridad física (**violencia física**); por otra parte le expreso diversos insultos, la humilló, amenazo e intimidó diciéndole que era una pendeja, hija de la chingada, una inútil que no servía para nada y que iba a mandar a una persona para matarla, provocando con ello un deterioro, disminución y/o afectación en diferentes áreas de su autoestima y personalidad (**violencia psicológica**); de igual forma llevo a cabo acciones de destrucción de objetos personales de la pasivo porque lanzó su celular al piso lo cual provoco que se rompiera y, después en diverso día se lo quitó argumentando que no se lo podía dar porque y lo había quemado (**violencia patrimonial**); por otro lado, la obligo en diferentes ocasiones a tener relaciones sexuales sin su consentimiento con lo cual atentó contra su libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica (**violencia sexual**); y, por último se apodero de la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) propiedad de la ofendida sin su consentimiento, mermando de esa manera su economía (**violencia económica**) hechos que realizo el agente activo del delito en diferentes fechas, momentos y lugares de manera reiterada.

Lo anterior así se desprende de lo manifestado por la ofendida al momento de rendir su denuncia, así como sus ampliaciones de declaración, las cuales rindió en diversas fechas.

Inclusive se tiene como medio de prueba inmediato, respecto de la violencia que ejerce el agente activo del delito sobre la pasivo con el contenido

del **parte informativo número 107/2014**, elaborado en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, por **** ***, **** ***, y **** **, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se puede leer que el día que lo elaboran detuvieron a una persona del sexo masculino (agente activo) del delito toda vez que les fue informado que éste discutía y jaloneaba a una persona del género femenino (pasivo), a quien inclusive le arrebató su teléfono celular, por lo que fue detenido en el lugar de los hechos; acreditándose con dicha probanza que el agente activo del delito realiza acciones agresivas para con la pasivo.

Agresiones físicas de las que fueron testigos **** ***, **** **, quienes si bien no presenciaban los diversos momentos en que **** ***, agredía a la pasivo **** **, si se percataban cuando ésta presentaba diversas lesiones en el rostro a consecuencia de las agresiones físicas (golpes) de que era objeto por parte de su agresor; mismas que eran visibles, aun y cuando la ofendida al ser cuestionada por ellas siempre les decía que se había golpeado con algo.

Medios de prueba que se relacionan con la **inspección ministerial, fe de lesiones y persona** que realiza la autoridad que primeramente conociera del presente asunto, quien entre otras cosas dio fe de que la ofendida **** ***, **** * presenta un ligero enrojecimiento en la parte superior del pómulo izquierdo; lesiones que fueron certificadas por el M.C. **** **, perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado al momento en que realiza el **certificado médico de descripción y clasificación de lesiones** quien concluye que las lesiones que presenta la pasivo son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

Lo anterior se concatena con el **dictamen en materia de psicología** que la perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, **** **, realiza sobre la ofendida y del cual se desprende que ésta actualmente asume una actitud distante y de rechazo dirigida hacia la figura de la persona a quien denuncia, provocando en ella sentimientos de temor, ansiedad, miedo, sensibilidad y desconfianza excesiva, al percibir bajo peligro su integridad personal, lo cual implica afectación emocional de intensidad severa dado que esta medida limita el adecuado desarrollo psicosocial de la evaluada y se encuentra dirigido a los hechos.

Lo anterior también se concatena y corrobora con el **dictamen en materia de ginecología** que el perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ****
**** realiza sobre la ofendida y del cual se desprende que la ofendida presenta desgarró con bordes cicatrizados (antiguos) a las 3 y 7 horas en comparación con la caratula de un reloj.

Luego entonces, con el material probatorio anteriormente analizado se tiene por acreditado el primer elemento en estudio al acreditarse la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial que sufrió la pasivo por parte del agente activo del delito.

Ahora bien, respecto del segundo elemento, el cual consiste en: **que lo anterior haya ocurrido dentro y fuera del domicilio que habitaban**, esto es que, las diferentes acciones que el agente activo realizó sobre la pasivo tuvieron verificativo en diversos lugares como lo fueron en el domicilio en el que ambos habitaban siendo este el ubicado en Rancho ***** Barrio **** del municipio de **** Hidalgo; como en la escuela en donde trabaja la pasivo denominada Colegio **** ubicado en calle **** Número *** colonia **** de la ciudad de ****, Hidalgo; y, en la estación del ferrocarril ubicada en calle ***** colonia ***** de la ciudad de ****, Hidalgo; lo cual se acredita con lo manifestado por la pasivo **** en las diferentes declaraciones que realiza sobre los hechos; acciones que fueron desplegadas por su agresor (agente activo del delito) de manera reiterada; acreditándose entonces el segundo elemento del tipo penal en estudio.

Por lo que hace al tercer elemento del delito en estudio, siendo éste: **que la conducta se haya llevado a cabo con persona con quien el sujeto activo haya tenido una relación de hecho en un periodo mínimo de seis meses y hasta de dos años antes de la comisión del acto**, ésta debidamente acreditado, pues del material probatorio que integra la presente causa penal se desprende que la ofendida es clara al referir que desde siete meses atrás a la fecha en que denuncia, inicio una relación sentimental con el agente activo del delito; dicho que fue corroborado por el propio **** (agente activo del delito) ya que también lo refiere al momento en que rinde sus respectivas declaraciones; medios de prueba que se ven robustecidos con los atestes vertidos por ****, **** y ****, quienes de manera coincidente refieren que **** y **** tenían una relación sentimental desde hace aproximadamente seis o siete meses, tiempo en el que vivieron juntos como pareja; es decir, hacían vida en común, en forma

constante y permanente; manteniendo una relación de hecho de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 243 TER de la Ley Sustantiva Penal vigente; por lo que, con lo anteriormente vertido se acredita el último elemento del delito en estudio.

En consecuencia, con todo lo asentado con antelación se estima que la acción llevada a cabo por el sujeto activo es **TÍPICA** del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, previsto y sancionado por la correlación de los artículos 243 BIS, 243 TER y 243 QUARTER del Código Penal vigente, pero también resulta **ANTI JURIDICA**, ya que no se aprecia que la misma esté amparada bajo ninguna causa que la justifique o la haga permisible; además, atendiendo a que el sujeto activo **** ***, es mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales, ello permite establecer que se trata de un sujeto imputable, quien pudo haber actuado de diversa manera a como lo hizo, pero, al no haberlo hecho así, ello acredita su **CULPABILIDAD**, quedando de ésta forma por comprobada la existencia de los elementos constitutivos del delito referido línea antes.

III.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CONDUCTA TÍPICA DEL DELITO DE LESIONES.- A continuación se procede a realizar un estudio integral del caudal probatorio que arroja el sumario, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del delito de **LESIONES**, previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, el cual establece:

“Artículo 140.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud...

I.- Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo;...”

En ese orden de ideas, los elementos a demostrar su existencia han de ser **TIPICIDAD, ANTI JURIDICIDAD y CULPABILIDAD**. Ahora bien, por lo que respecta al primero de los elementos en cuestión (tipicidad) además se debe tener por acreditado:

a).- Causar a otro un daño en su salud.

Una vez precisado lo anterior, es procedente realizar el análisis y valoración de las pruebas que integran el sumario, de manera conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo ordenan

SENTENCIA DEFINITIVA
CAUSA PENAL 266/2014

los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, probanzas dentro de las cuales se encuentran:

La denuncia de **** **** ****, de fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, quien dijo:

"... El día de hoy (30 de agosto 2014) siendo aproximadamente entre las nueve y nueve y media, me encontraba en la estación del ferrocarril ya que ahí me quede de ver con **** **** **** quien es mi ex pareja ya que dejamos de vivir en unión libre el 13 de agosto del presente año, pero vivimos en unión libre aproximadamente siete meses, luego ****, yo ya me encontraba sentada en una banca del museo del ferrocarril, comenzamos a hablar sobre nuestra relación, él me dijo que me extrañaba enseguida me abrazo, por lo que yo le dije que no y me lo quite de encima, seguimos discutiendo, le dije que como era posible decir que me quería si ya me había pegado varias veces, me pidió dinero la cantidad de veinte mil pesos, que si no se los daba me iba a volver a golpear, que era una hija de la chingada que no le siguiera que porque si no a la siguiente me iba a mandar a unas personas para matarme, que él no se iba a ensuciar las manos, enseguida me empieza a jalonear de los brazos, me da una patada en el pie derecho, me quito mi bolsa color café, en la cual traía la cantidad de \$54.000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos M. N.) veinte mil pesos los había retirado un día antes del banco de cual en este momento exhibo un Boucher por tal cantidad y los otros treinta y cuatro mil pesos que eran por otros conceptos, cantidad de dinero que le contesta a mi madre **** **** **** que saque el día de hoy de su domicilio, posteriormente **** **** dicha bolsa se la dio a una persona que se encontraba afuera de un vehículo marca chevrolet, tipo astra, color gris, propiedad de **** ****, al darle mi bolsa a esta persona a la cual no conozco se fue corriendo, por lo que yo grite pidiendo ayuda, enseguida llegaron dos patrullas con aproximadamente siete policías municipales, y aseguraron a **** **** ****, y eso fue todo lo que paso el día de hoy, pero deseo agregar que no es la primera vez que me pega, me ha pegado como unas cinco veces aproximadamente, ya que él es muy violento, y tengo miedo porque vaya a cumplir sus amenazas, y nunca había venido a denunciarlo antes por miedo, y el miércoles 13 del mes y año en curso, yo me encontraba laborando, en la escuela **** **** ubicada en la calle **** ****, número **, colonia **** de esta ciudad, y **** **** llegó a dicha escuela siendo aproximadamente la una de la tarde, se dirigió a la oficina de la dirección, estando ahí él me pidió cuentas exactas de lo que había entrado de dinero y de lo iba a entrar de colegiaturas a la escuela, yo me encontraba hay en compañía de mi mamá **** **** **** posteriormente todo el personal de la escuela se retiró junto con mi mamá y nada más nos quedamos en la escuela **** ****, un primo

de él que se encontraba pintado afuera y yo, nosotros estábamos solos en la oficina, me sigue preguntando que le de cuentas exactas de lo que ingresa y de lo que iba a ingresar de las colegiaturas, y estuvimos mucho tiempo ahí discutiendo en relación a eso, y siendo aproximadamente las seis de la tarde llego su papa **** ***, entro a la oficina, y también me exigió cuentas, ****, ya estaba molesto y me azota las manos en el escritorio, a lo que yo les dije a los dos que no me agredieran que cuando se calmaran iba a hablar con ellos, me quiero retirar del lugar y no me dejan ya que me obstruyeron el paso y los dos me dijeron de aquí no te vas hasta que yo les diera el dinero y las cuentas exactas, inmediatamente saque mi celular y les dije que si no me dejaban salir iba hablar a la policía, **** me arrebató mi celular y lo aventó hacia el piso, recogí mi celular y se encontraba roto, el señor **** se puso en la puerta para no dejarme salir, agarro el teléfono de la oficina, **** inmediatamente me lo arrebató y desconecta el cable, por lo que tomo la computadora el señor **** me pregunta qué, que voy a hacer, y le digo que comunicarme con alguien por medio de internet, y **** también la desconecto me dirijo a una ventana para gritarle al primo que se encontraba pintando que me ayudara a salir, el nada más me vio pero no hizo nada, enseguida de eso **** *** me agarro del cabello (violencia física), me tiro al suelo, me arrastro del cabello, y azoto mi cabeza con el suelo, (violencia física) y así me tuvieron hasta las nueve de la noche, **** *** le pidió a su papa que se retire que nos deje a solas, el señor **** se sale de la oficina, y tiempo después nos retiramos y ese día a las doce de la noche termine mi relación con **** *** ... de la misma manera quiero manifestar, que cada vez que me pegaba su forma según de calmarme era teniendo relaciones sexuales sin mi consentimiento, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de marzo siendo aproximadamente las ocho de la mañana nos encontrábamos en nuestro domicilio ubicado en la ****, sin número, finca la ****, localidad ****, terminábamos de haber discutido, igualmente me había pegado, me metió a nuestra recámara, me tiro en la cama, me sujeto de mis brazos, me dijo que me calmara, yo le dije que me dejara en paz, el con su mano izquierda me sujeto de mis brazos, con su mano derecha comenzó a desabotonarme mi pantalón, me baja el pantalón, inmediatamente me quito mi pantaleta, yo le dije que no quería que me dejara que me estaba lastimando, el se desabrocho su pantalón se bajó el mismo junto con su trusa, me abre las piernas y me comienza a penetrar, por un tiempo aproximado de cinco minutos hasta que eyaculo, mientras que me estaba penetrando yo le decía que me dejara que me estaba lastimando y solo forcejeaba con mis piernas a manera de que se quitara, terminando de eyacular se subió su pantalón no me decía nada y se retiraba, y el día nueve de agosto, siendo aproximadamente las seis de tarde, igualmente nos

encontrábamos en nuestro domicilio me pego en la cara, en la costilla, me pateo en el cuerpo, me saco sangre de la nariz, después me tiro al suelo, (violencia física) enseguida me levanto me sujeto del cuello, me tiro en la cama y me comenzó a tocar mi vagina y a besarme con fuerza, yo le decía que no quería que estaba cansada, me quita mis tenis enseguida me quita mi pants, me abre las piernas, él se baja el cierre de su pantalón, él hace solo hace a un lado mi tanga y me comienza a penetrar, por un tiempo de cinco minutos hasta que eyaculo, terminando se subió su cierre y se salió... ”.

La ampliación de declaración que por escrito, presenta fecha 08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **** ***, en la cual se lee:

“... Que el día 27 de Marzo del año en curso el C. **** *** y la suscrita tuvimos una discusión fuerte debido a que la mamá de sus hijos de nombre **** *** había estado interfiriendo en nuestra relación con mentiras, intrigas, chantajes con sus hijos. Debido a esta situación el C. **** *** se molestó conmigo culpándome de que no le permitieran ver a sus hijos. Al día siguiente 28 de marzo de 2014 y siendo las 8:00 de la mañana estábamos en casa en la “****”, lugar donde vivíamos ubicada en la **** s/n en el municipio de ****, Hidalgo y estando en nuestra recámara yo trate de hablar con él de manera tranquila pero él se tornó violento y agresivo había mí, me ofendió diciendo que era una pendeja (violencia psicológica) al seguirle el juego a **** y que por mi causa ella ya no le permitiría ver a sus hijos. **Comenzamos a discutir yo le decía que eran mentiras pero él solo mostraba enojo, y en ese momento él se tornó agresivo, él me tomo del cuello pidiéndome que me callara, me dio patadas en las costillas, golpes en mi espalda y pecho y jalones de cabello. Me azoto sobre el suelo golpeando constantemente en el cuerpo (violencia física) así me tuvo un lapso de quince minutos en los que yo solo pedía que me creyera.** Para calmarme de mi llanto y desesperación me tomo de los brazos con su mano izquierda y me arrojó a la cama comenzando a besarme de manera tosca y mordiendo los labios, (violencia física) yo le pedí que me dejara que me soltara, seguía sujetándome de los brazos y yo pidiéndole que me dejara que no quería que me tocará, no quería tener relaciones sexuales. Sin hacer caso desabrocho mi pantalón con su mano derecha, bajo mi pantalón así como mis pantaletas, yo me negaba y solo le pedía y le gritaba que me dejara. El desabrocho su pantalón así como su trusa, su pene estaba erecto lo tomo con su mano y lo metió en mi vagina, yo solo sentí el roce con dolor, lo metía y sacaba, yo solo pedía que ya me dejara, en un lapso de cinco minutos él eyaculó en mí. Me soltó y me dejó ahí en la cama con el dolor de los golpes y el dolor en mi vagina por lo que me había hecho. Solo salió de la habitación dejándome ahí. Después de esa

ocasión la relación comenzó a tornarse cada vez más agresiva, en varias ocasiones que teníamos eventos en la finca, él me ofendía diciéndome que era una "pendeja" o una "pinche inútil" (violencia psicológica) porque las cosas no se hacían como él decía o quería. Me exigía dinero para sus cuestiones personales, incluyendo los depósitos a la mamá de sus hijos. De no hacerlo u obedecerlo me agredía con palabras u ofensas. La segunda ocasión que me agrede fue en el mes de mayo del presente año, la fecha no la recuerdo exacta, el motivo fue por dinero por pedirle que me diera dinero, que ya no podía con los gastos, nuevamente lo hace en la recámara de la casa, solo dándome golpes en el cuerpo, costillas, espalda, jalones de cabello y golpes en brazos y piernas. (Violencia física) Pareciera que su forma de calmarme de mi llanto era forzarme a tener relaciones sexuales con él, esa ocasión sin mi consentimiento y con sus fuerzas de hombre me volteo sobre la cama, bajo mi pantalón y mis pantaletas. Con su mano sobre mi espalda para no dejarme voltear, sentí como entraba su pene en mi vagina, rozando con dolor, solo pedía que me dejara que ya era suficiente, que me dolía y que me lastimaba. Él no me hizo caso y me penetraba con fuerza con su mano sobre mi espalda, hasta que eyaculo en mí dejándome ahí recostada y ya sin fuerza para hacer nada. En esta ocasión busque ayuda a un amigo el Secretario de Agricultura del Estado, él me envía a la Lic. **** *, encargada de área de protección a la mujer en dicha secretaria, la cual al momento de verme, observa los golpes en mis brazos y un moretón muy notorio del lado derecho de mi pecho, ella me pide denuncie pero por miedo hacia mí y hacía mi hija desistí de hacer algo. Después de esto tuve constantes agresiones de pleitos y discusiones por los mismos motivos el dinero o sus hijos. La tercera agresión fue el día 06 de agosto de 2014, igual en la casa también y siendo las 7 de la mañana, esa ocasión el motivo de las agresiones fue porque un día antes tuvimos una reunión en la casa, en esa reunión él me amenazo que un día se me iba a cavar mi suerte él me quitó mi teléfono, al día siguiente 7 de agosto por la mañana yo hago mi maleta y le pido que devuelva el chip de mi celular, él se niega argumentando que lo había quemado, yo sabía que eso haría, camino hacia la parte de abajo donde está un salón y se encuentra alejado de la casa me llevaba jalando del brazo y pidiéndome que me callara. Al estar alejados comienza a jalarme del cabello y a arrastrarme en el pasto, solo trataba de defenderme, coloco su rodilla encima de su cuello y los brazos los sujetaba con sus manos para que no pudiera moverme. Esa ocasión intervino uno de sus primos él vio como me amenazó con un martillo. Forcejeamos y peleamos durante una media hora yo le arrojé un tronco mojado el cual solo se rompió, me decía que era yo su trapo que usaría y después dejaría. Me arrastraba jalándome del cabello. Para calmarme me beso y me dijo que ya era suficiente.

La cuarta ocasión fue el día sábado 9 de agosto por la mañana habíamos discutido por que le comente que él no aportaba dinero a la casa, el me dijo que no era un mantenido. Durante todo el día se mostró molesto y agresivo. Por la tarde casi a las 6 comenzó a quemar cosas que para él eran basura. Bajo de una covacha una casa de campaña de mi hija, la cual le pedí que no quemara que yo decidiría cuando o con quien regalarla. Entre a la casa y al salir la casa de campaña está en el fuego, entre por mi bolsa y Salí a decirle que me iba que solo me dijera que si iba a quemar mis cosas que si podía confiar en que no lo hiciera. Su arranque fue tomarme de los cabellos y meterme arrastrando a la casa, durante el camino le pedí que me soltara el solo me daba manotazos en la cara, con uno de ellos me saco sangre de la nariz, en la sala me tiro al piso y se puso a darme paradas y darme golpes con la mano en el estomago. Me tenía arrodillada frente a él, y solo le pedía que ya no me agrediera, que estaba cansada de vivir así, mi cara se sentía hinchada de los golpes y yo solo me limpie la sangre con mi mano. El llanto no lo podía controlar y mi desesperación tampoco, el me tiro al suelo me tomo del cuello (violencia física) y me arrojó sobre la cama, comenzando a tocar mi vagina sobre mi ropa, pero lastimándome por la fuerza que aplicaba, me besaba con fuerza, yo le decía que estaba cansada que no quería ya nada, que me dejara, me quito los tenis y el pants que traía puesto, abrió mis piernas con sus propias piernas y sus manos sujetándome para no moverme, forceje con mis piernas para que me soltara y pedía que me dejara que no quería, el solo bajo su cierre del pantalón, saco su pene do mi tanga y me penetro con fuerza, cinco minutos después eyaculo sobre mi. Subió el cierre de su pantalón y me dejo ahí. La quinta ocasión que me agrede fue el día 13 de agosto, él llega a la escuela como a la una de la tarde, estando en la dirección el comienza a exigirme cuentas exactas de lo que entraba al colegio de colegiaturas y lo que había entrado ese día. Yo le pedí que me diera tiempo para recabarle esa información, en ese momento mi mama **** ** estaba ahí presente escuchando el tono agresivo con el que me pedía las cosas. A los 20 minutos se retira mi mama así como todo el personal quedando solo en la escuela el yo y un primo, el cual estaba pintando y regresando cosas de la escuela. El seguía agresivo exigiendo las cosas, aproximadamente a las 6 de la tarde llego su papa **** ** el cual llegaba también a exigirme cuentas. El C. **** ** se tornó agresivo y azoto las manos en el escritorio. Mi reacción fue pedirle que no hablaría con ellos hasta que se calmaran. Se colocó frente a mi obstruyendo el paso entre mi escritorio y el. Le pido que me deje salir lo mismo al señor **** , no me lo permiten. Trato de llamar con el celular a la policía y el C. **** ** arrebató mi teléfono arrojándolo al piso, corro a recogerlo y está roto, regreso a tratar de tomar el teléfono fijo y él lo desconecta, lo mismo hizo con la

computadora, a la que el señor **** me pregunta que quería yo le respondí comunicarme con alguien. Comencé a gritar desde una ventana que está a un costado de mi escritorio al primo que me ayudara a salir que no me dejaban, el solo me miro y no hizo nada. **** en su afán de que me callara me jalo del cabello y me arrastro por la oficina, su papa lo detenía pero cuando yo intentaba salir él o su papa se colocaban frente a la puerta, así me tuvieron durante tres horas. **** me jalaba del cabello y el señor lo quería quitar pero tampoco me dejaba salir, forcejeamos y les pedía que me dejaran ir, no lo hicieron hasta que **** le pide a su papa me deje a solas con el. Yo le suplico al señor que no lo haga que me va a volver a pegar, **** me toma de la cara con fuerza y me pide me calme sentándome en una silla, yo solo tocaba mi cabeza con el dolor de los jalones que me había dado. El me pide que nos vayamos a casa. Esa misma noche salí de la casa en la ****, regrese solo para sacar mi ropa y cosas personales desde ese entonces no he vuelto a ese lugar... ”.

La ampliación de declaración de **** **** ****, quien en fecha 08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, quien ratifica en todas y cada una de sus partes su primer declaración, así como la declaración que presenta por escrito.

La ampliación de declaración de **** **** ****, quien en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, agrega:

“... En este momento también me querello por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en mi agravio y en contra de **** **** **** ... ”.

La ampliación de declaración de **** **** ****, quien en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, exhibe diversos documentos.

La ampliación de declaración de **** **** ****, quien en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, agrega:

“... 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE QUEDO DE VER CON EL SEÑOR **** **** **** EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL COMO LO REFIERE. R.- Porque quería arreglar las cosas y era un lugar público y si él quería hacer algo había gente a mi alrededor. A la 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE DECIR QUIEN CONCERTO LA CITA EN ESE LUGAR. R.- Fuimos los dos mediante mensaje... A la 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE

RECORDABA LAS FECHAS EXACTAS EN QUE DICE EL SEÑOR **** * LA AGREDIA FISICAMENTE. R.- Porque los vincule con eventos que hubo en el rancho la **** donde vivíamos. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE PRECISAR QUE DIA DE LA SEMANA FUE EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2014. R.- Fue miércoles. A preguntas que formula la Representación Social contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE COMO ERA LA ACTITUD DE **** * EN EL MOMENTO EN QUE LLEGO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Tranquila pero hipócrita. A LA 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUANTO TIEMPO PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Unos diez minutos más o menos. A LA 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI EN EL TIEMPO QUE PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL HABÍA AFLUENCIA DE PERSONAS. R.- Si estaba el guardia de la estación y unas personas comiendo tamales en un puesto que está al lado. A LA 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ACUDIO A ALGUNA INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA POR LAS LESIONES QUE REFIERE LE PRODUJO **** * EN FECHA 27 DE MARZO DE 2014. R.- En esa ocasión no, lo hice en la segunda y le hable una amigo que es el secretario de Agricultura quien me canalizo con la Licenciada **** * y en esa ocasión ella me vino a ver aquí en Tulancingo y yo la atendí a la escuela y ella se percató de los golpes que yo tenía, después en otra ocasión vuelvo a buscarla y me canalizan con la secretaria del Dif estatal y me canalizan con la secretaria particular de la Directora del DIF estatal, de ahí me canalizaron con la procuradora de Tulancingo de la defensa de la mujer, a la testigo de sus declaraciones que rindiera con fecha. A LA- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE ACTUALMENTE COMO SE ENCUENTRA DE LAS LESIONES QUE LE PRODUJO **** * . R.- En el aspecto físico estoy bien, en el aspecto emocional hay la llevo. A preguntas que formula el asesor jurídico de la coadyuvancia contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE EN RELACION A SU RESPUESTA ANTERIOR PORQUE REFIERE QUE SU ASPECTO EMOCIONAL HAY LA LLEVO. R.- Porque a partir de que se han suscitado todos estos hechos he perdido el sueño, constantemente tengo un especie de paranoia de que alguien me siga o me quiera hacer algo, sufro de constantes dolores de Estómago, y el revivir cada uno de estas agresiones que el señor me hizo es bastante difícil. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE LE DABA DINERO A **** * .- Porque le tenía miedo, primero a que hiciera daño a mí, debido a sus constantes agresiones y ofensas, segundo me preocupaba mi hija la cual vivía con nosotros y a la cual también agredió ... ”.

Declaraciones a las cuales en lo individual se les concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente; siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial: No. Registro: 222,788. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Mayo de 1991. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105. Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

Probanza que se relaciona con la **declaración testimonial** de **** ****
****, quien el 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dijo:

“... Que hace aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce mi hija **** **** **** decide vivir en unión libre con **** **** **** y se van a vivir al Rancho “LA **** ” ubicado en **** Hidalgo, propiedad de mi hija... (se retira la testigo por cuestiones laborales urgentes)... ”.

Posteriormente en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, rinde su **ampliación de declaración** en la cual manifiesta:

“... Conozco a **** **** **** ya que era la pareja de mi hija **** **** ****. Mi hija se va a vivir con él desde el mes de Enero del presente año al Rancho La **** ubicado en el municipio de **** . Yo los visitaba cada quince días o en reuniones que se llegaron hacer donde íbamos parte de mi familia. **En varias de estas ocasiones observe en mi hija lesiones en su cuerpo como moretones en cuello, brazos y en una ocasión un golpe en la cara, además de notarle el rostro cansado y con ojeras. Cuando le preguntaba qué había sucedido ella solo contestaba que había tenido accidentes con una escalera o con ramas de árboles. Para el mes de Junio me voy a trabajar al colegio donde mi hija es dueña, ahí observe en varias ocasiones como el C. **** **** **** agredía a mi hija al decirle palabras ofensas como eres una inútil o pedirle hacer cosas de una manera grosera más como exigencia. El teléfono que ella tiene está a mi nombre la línea y ya en dos ocasiones me había comentado mi hija que estaba roto que fuera a sacar la línea nuevamente con otro teléfono, sé que él se los rompía, la dejaba sin comunicación por una o dos semanas. El 11 de Agosto mi hija llega al colegio con los ojos cubiertos con gasas y gafas**”

obscuras. Sorprendida le pregunto qué sucedió ella y estando el presente solo agacha la mirada y dice con palabras temblorosas que una rama la había golpeado. No creí tal comentario pero pude ver el temor que mi hija mostraba al tener que darme una explicación y más estando el presente. Se quitó las gafas, sus ojos estaban delineados de color negro por los golpes, claramente se notaban marcadas las siluetas de dedos y la hinchazón en ellos era bastante. El día 13 de Agosto estando en la oficina del Colegio llegó como a la 1:00 de la tarde **** **** **** y de una manera grosera, ofensiva, dándole manotazos en el escritorio a mi hija exigía le rindiera cuentas del dinero que había entrado y pedía dinero, que él quería las cuentas exactas. Mi hija solo le pedía que le diera dos días para saber exactamente lo que entraba al colegio. El levantaba la voz y le decía que era una estúpida que no sabía realmente como manejar el Colegio y que de ahí no se iba hasta que le entregara las cosas. Yo le comente que no le hablara así a mi hija a lo que el respondió que no me metiera y que mejor me retirara. Mi hija me los solicitó por que él se tornaba más agresivo. Me fui a casa a la 1:30 aproximadamente. Al día siguiente el 14 de agosto me presento a trabajar, en la oficina veo que algo había sucedido el día anterior, había montones de cabello en el piso, dos sillas aventadas y fuera de sitio, una caja estaba aventada, restos pequeños de vidrio y en el piso se mostraban tallones de tacones de zapato, la computadora estaba desconectada, el teléfono fijo también, era evidente que ahí había sucedido una agresión hacia mi hija ya que el cabello era rizado y rubio como el de ella. **** **** **** que es la intendente del Colegio se percató de las mismas cosas, para mi mayor sorpresa mi hija no estaba en el colegio solo llegó el C. **** **** **** papá de C. **** **** **** preguntando si había visto a mi hija o si sabía algo de ella, a lo que conteste que no. Le pregunte qué había sucedido el día anterior. El comenzó a platicarme que el día anterior estuvieron aquí que no la dejaban salir que su hijo la había jaloneado del cabello, que ella había pedido ayuda y que le desconectaron la computadora, el teléfono. Le dije que como era posible que dos hombres se pusieran con una mujer, que si algo le pasaba a mi hija ellos serían los culpables. Mi hija regreso hasta el día siguiente, era notorio su desgaste, su rostro demacrado, con ojeras y su cabello solo se caía a puños. Desde ese día mi hija ya no regresó al Rancho y se fue a vivir conmigo. El día 29 de Agosto mi hija me comentó que iría al banco para completarse para pagar la renta del inmueble del Colegio así como la nómina del mes de Agosto. Ya que citaría el día sábado 30 de agosto a las maestras para pagarles. Esa semana hubo entrada fuerte de dinero ya que hubo inscripciones, pagos de cuotas por

lo que solo hizo el retiro de \$20,000.00. Ese día yo vi junto con la Maestra **** * quien le ayudo a contar el dinero, cómo se llevó el dinero a casa. El día sábado por la mañana a las 7:30 le ayude a contar el dinero y separar los pagos uno para pagar la nómina cantidad de \$54,000.00 dinero que colocamos en una lapicera color rosa, y otra para pagar la renta del inmueble de colegio \$14,000.00 lo colocamos en un monedero, el monedero y la lapicera las guardamos en una bolsa café, tipo morral de una editorial. Mi hija salió alrededor de las 8:30 de la casa, le pedí tuviera cuidado que me avisara en el momento de estar en el Colegio. Alrededor de las 11:00 me entero que mi hija fue agredida por C. **** * y que él le había arrebatado la bolsa con todo el dinero y ella me solicita avisarles a las maestras que no se presenten a cobrar ese día que su pago se los daría hasta el lunes... ”.

Y, en fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, rinde su ampliación de declaración en la cual agrega:

“... 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE INDICAR COMO ERA LA RELACION ENTRE **** * Y **** * CUANDO LOS VISITABA. R.- al inicio era buena pero siguieron los meses y ya del señor **** yo notaba cierta agresividad de cómo se conducía hacia ella, de cómo le ordenaba que hiciera las cosas y hasta después hacia mí, cuando yo lo iba a saludar él me quitaba su mano para que no lo saludara, o en algunas ocasiones le daba la mano para saludarlo y él me la daba y me apretaba mi mano. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE SEÑALAR DE QUE LADO TENIA EL GOLPE EN LA CARA SU HIJA **** *. R.- una vez llego con un golpe en la frente y muchas ocasiones en los ojos, moretones en los ojos, y una ocasión con una golpe en la frente (señalando la testigo movimientos circulares alrededor de sus ojos y un señalamiento en la frente). A preguntas que formula la Representante Social contesto: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI POSTERIORMENTE AL HECHO QUE NARRA EN SU PRIMERA DECLARACION SE ENTERO DE ALGUN MOTIVO DICERSO RESPECTO DE LAS LESIONES QUE VIO PRESENTABA SU HIJA **** *. R.- yo me entere de las lesiones de mi hija, yo me entere de la agresiones que había sido ella por el señor **** por el señor **** , porque cuando mi hija no aparece cuando yo encuentro la oficina todo eso llega el señor **** y él me pregunta que si no he visto a **** y yo le comento que se supone que está en el rancho y él empieza a comentarme que no debemos de meternos en los asuntos de nuestros hijos y yo le comento que porque me decía esos y porque la oficina estaba si como la había encontrado, y él empieza a decirme todas las veces que su hijo había agredido a **** mi hija y que él en algunas ocasiones

había salido a defenderla pero que su hijo es así de agresivo, inclusive me comento que una vez **** se iba a salir del rancho y que ella había ayudado y que ese día la habían tenido encerrada ellos dos en la oficina, porque don **** me dice todo eso y yo le dije que como era posible que dos hombres fuertes como ellos hubieran detenido a mi hija ahí y que yo había encontrado cabellos en el respaldo de mi hija (se hace constar que la testigo se pone a llorar), de la silla de la oficina y que los hacía responsables a el y a **** de lo que le pudiera pasar a mi hija. 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE CUAL ES EL ESTADO EMOCIONAL DE SU HIJA **** **** ****POR MOTIVO DE LOS HECHOS QUE DIERA ORIGEN A LA PRESENTE CAUSA PENAL. R.- pues mal, ella se siente temerosa, se ha sentido temerosa de encontrarse con el señor **** y durante algunos tres meses se le estuvo cayendo el pelo de los nervios y pues dejo un poco de comer, la escucho llorar en algunas ocasiones pero en la vida laboral tenemos que ser fuertes. 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE REFIERE LE CONSTA LE MENCIONABA SU HIJA **** **** ****ERES UNA INUTIL, LE DABA MANOTAZOS AL ESCRITORIO Y LE DECIA ERES UNA ESTUPIDA. R.- si, es el señor ****, haciendo constar que la testigo voltea a ver al procesado **** **** ****. A preguntas que formula el asesor jurídico contesto: 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE DESCRIBIR EL GOLPE QUE REFIERE OBSERVO EN LA CARA DE LA C. **** **** **** CUANDO REFIERE QUE EN VARIAS OCASIONES OBSERVE EN MI HIJA LESIONES EN SU CUERPO. R.- el golpe de la cara lo tenía en la frente y alrededor de sus ojos, tenía hinchados los pómulos, los ojos moreteados, morados completamente, el ojo, porque le dije que se descubriera un poco porque los llevaba parchados, y por dentro del ojo tenía derrames. 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE OTRAS PALABRAS OFENSIVAS LE DECIA EL SEÑOR **** **** **** A LA C. **** **** **** A PARTE DE DECIRLE ERES UNA INUTIL. R.- en una ocasión escuche decirle que era una tonta, idiota, y le manoteo en el escritorio, que no podía sacar las cuentas... ”.

Medios de prueba los anteriores que se concatenan con el testimonio vertido por **** **** ****, quien en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, declaro:

“... Conozco a la Maestra ** **** **** desde hace dos años ya que ha sido mi directora en dos ocasiones, este año me incorporo a trabajar con ella al colegio donde ella es dueña. Ella siempre había sido una persona muy contenta, agradable, respetuosa, dedicada a su trabajo, pero cuando llego a trabajar con ella desde el 4 de Agosto observe en ella un rostro demacrado, con ojeras, ya no sonreía mucho. En una ocasión la encontré**

en la biblioteca del colegio llorando, yo le comente que nada valía la pena para estar sufriendo así, que le echara ganas, ella solo lloraba y me comentó que no entendía por qué alguien sea capaz de hacer tanto daño. El día 11 de Agosto la maestra **** ** llegó al Colegio con los ojos tapados con gasas y gafas oscuras, tenía un golpe en la cara ya que se notaba hinchado y se observaban rastros de moretones alrededor de sus ojos. Se veía decaída y triste, solo le dije que lo que fuera no lo permitiera que ella como mujer valía mucho. Ella solo agachaba la mirada y no decía nada. El día 14 y 15 de Agosto la Maestra **** no se presentó al colegio, nos comentó su mamá que estaba enferma, que continuáramos con las actividades programadas en el Colegio. El día 29 de Agosto me presento a trabajar al Colegio de manera normal y siendo las 12:00 la maestra **** me encargara contestar el teléfono del colegio ya que iría al banco. A la hora de la salida 3:00 reunió a las maestras y nos comentó que nos pagaría al día siguiente el sábado 30 de Agosto, que nos esperaba a partir de las 11:00 de la mañana hasta las 1:00 en el Colegio. En el Colegio yo me quedo los días lunes, miércoles y viernes ya que doy clases en el club de Tareas hasta las 6 de la tarde. El día 29 de Agosto a las 4:00 y estando en la dirección, la maestra **** me pidió que le ayudara a hacer cuentas. Me pidió contara el retiro que había hecho de \$20,000.00 y separar por denominaciones otro montón de dinero del cual contamos la cantidad de \$48,000.00, me dijo que todo ese dinero era para para pagar la nómina del mes de Agosto y la renta del inmueble del colegio, a separarlo por denominaciones era un total de \$68,000.00 que ya mañana lo separaría por pagos, observe que lo guardo en una lapicera color rosa y posteriormente en un bolso café. Le comente que por que no dejaba el dinero, ella me respondió que no tenía llave del archivero y que le daba pendiente dejar esa cantidad de dinero ahí, que solo era ese día. Nos fuimos juntos ya que vivimos en la misma colonia. Al día siguiente como a las 11:30 recibí una llamada de la Maestra **** ** quien me ofreció una disculpa pero que su hija había tenido un contratiempo que la había asaltado un tal **** en la estación del Ferrocarril y que estaba declarando en el ministerio público, que la disculpáramos pero nos pagaría hasta el día lunes ...”.

Posteriormente en fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, rinde su **ampliación de declaración**, en la cual ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración anterior y, contesta las preguntas que le son formuladas:

“... 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE SEÑALAR DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR **** ** **. R.- yo lo conozco de vista,

porque cuando llegue a trabajar a la escuela yo sabía que era su pareja de la maestra **** . 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE INDICAR DE QUE LADO TENIA EL GOLPE EN LA CARA. R. no me acuerdo de que lado, pero al parecer lo tenía del lado izquierdo de la cara, es más cuando se levantó las gafas se le noto que tenía un golpe en la cara. A preguntas que le formula la Representante Social contesto: 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECUERDA LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PERSONA QUE REFIERE CONOCIA DE VISTA Y ERA PAREJA DE LA MAESTRA **** **** ****. R. si, era delgado, moreno, pelo lacio, ojos rasgados, bien vestido. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE REFIERE ERA PAREJA DE LA MAESTRA **** **** ****. R.- si, es el señor que esta de saco gris, acto seguido se hace constar que la testigo señala al procesado **** **** ****. A preguntas que formula el asesor jurídico contesto: **1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE PERCATO CUANTOS MORETONES OBSERVO AL LADO DE LOS OJOS DE LA MAESTRA **** **** **** EL DIA ONCE DE AGOSTO. R.- contados no, tenia todo morado, los ojos, la nariz, la boca, como trancazo en la cara, no recuerdo de que lado ni cuantos ...** ”.

Testimonios que en lo individual reúnen los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendido por personas que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declaran los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, por lo tanto sus declaraciones son precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que las deponentes hayan sido obligadas a declarar por medio de engaño, error o soborno, con esto reúnen las características de un testimonio, dicha declaraciones merecen fuerza probatoria de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal.

Así también obra dentro del presente sumario el **dictamen en materia de psicología** que la Licenciada en Psicología **** **** ****, perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realiza sobre la ofendida **** **** ****, en el cual después de utilizar diversos instrumentos y técnicas, concluye:

“... Que La C. **** **** ****. Actualmente asume una actitud distante y de rechazo dirigida hacia la figura de la persona a quien denuncia dado que se encuentra decepcionada de su actuar considerando que la actitud que asumió y que la evaluada refiere en los hechos resultado generadora de perjuicio, provocando sentimientos de temor, ansiedad, miedo, sensibilidad y

desconfianza excesiva, al percibir bajo peligro su integridad personal, lo mencionado implica afectación emocional de intensidad severa dado que esta medida limita el adecuado desarrollo psicosocial de la evaluada y se encuentra dirigido a los hechos, toda vez que en este momento no da referencia, ni localizan acontecimientos que a su percepción haya experimentado como vulnerante de su integridad física y que la lleven a presentar dicho estado emocional. En cuanto a su área psicosexual se localizaron indicadores psicológicos de preocupación sexual sin que esta preocupación sea de manera forzosa derivada de un atentado que haya vulnerado la integridad de la evaluada en ese sentido, pudiera deberse a factores varios, así mismo le informo que en la actualidad no se localizan indicadores de afectación dirigidos a los hechos que refiere sin embargo si se localizan sentimientos de enojo, rechazo, evitación y miedo que dirige hacia la persona que denuncia dado que lo percibe negativo para si misma...".

Dictamen pericial que es **ratificado y ampliado** por quien lo elabora en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, de lo cual se desprende que a preguntas que le son formuladas respondió:

"... A LA PRIMERA QUE DIGA LA PERITO EN PSICOLOGIA DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA SI NOS PUEDE DECIR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU DICTAMEN A QUE FACTORES SE REFIERE, CUANDO MENCIONA A FACTORES VARIOS R.- Son factores del pasado y/ o estructura de personalidad que no le permiten desarrollarse de manera adecuada y que no necesariamente se relacionan con los hechos referidos a una violencia sexual. A LA SEGUNDA.- QUE DIGA LA PERITO EN PSICOLOGIA DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA SI NOS PUEDE DECIR SI LA AGRAVIADA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE **** * MORALES DE ACUERDO A SU DICTAMEN REALIZADO Y EMITIDO CON LAS PRUEBAS ANALIZADAS SI PRESENTA INDICADORES PSICOLÓGICOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. R.- En base a la evaluación realizada, y con fundamento en la NOM -046-55AZ-2005 en la cual nos refiere que es un acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro, independientemente del espacio físico donde ocurra, así mismo comprende maltrato psicológico; que es un acto u omisión que provoca a quien lo recibe alteraciones psicológicas, por lo que si se encuentran indicadores de sentimientos de temor, ansiedad, miedo, sensibilidad y desconfianza excesiva, al percibir bajo peligro su integridad personal, lo mencionado implica afectación emocional que sin duda deviene de una Violencia Familiar en la agraviada evaluada de nombre **** *
**** ...".

Pericial que en fecha 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, **amplia** la perito **** ***, de la cual se desprende:

"... A la 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE DE QUE FORMA LE REALIZO EL TEST QUE MARCA EN SU PUNTO PRIMERO A **** ***. - Es una prueba que se realiza en hoja blanca con lápiz la primer figura se le pide al evaluado realizar una casa en forma horizontal y al reverso realizar una historia en relación a la casa dibujada, la segunda figura se realiza en forma vertical, es un árbol al concluirlo se le solicita realizar una historia de ese árbol, la última figura se le solicita se realice en forma vertical una persona completa y de la misma manera al concluir una historia de esa persona. A la 2.- QUE NOS DIGA LA PERITO DE QUE FORMA RELIZO EL SEGUNDO TEST QUE REFIERE EN LA HERRAMIENTAS EMPLEADAS. R.- Se le proporciona un cuestionario de frases incompletas solicitándole responder con lo primero que se le venga a la mente de manera rápida y con respuestas cortas. Y respecto a la tercera prueba, en una hoja en blanco en forma horizontal se solicita realizar una persona completa bajo la lluvia al concluirlo al reverso debe realizar una historia sobre cómo se siente esa persona emocionalmente bajo la lluvia, la cuarta prueba consiste es un cuestionario de 101 preguntas en la que la evaluada va a responder con un si o un no dependiendo su experiencia , la quinta prueba consiste en realizar en una hoja blanca en forma vertical en donde la evaluada va a realizar un total de 8 figuras que solamente va a observar sin girar ni tocar las figuras, la prueba seis consiste, en proporcionar a la evaluada una serie de imágenes en las que en una hoja en blanco va a realizar un historia de lo que observa en esas imágenes y va a obtener un pasado un presente y un final, la prueba siete consiste en una figura humana se le solicita realizar una figura humana y al reverso una historia de esa persona , la segunda figura será al contrario de la primera que realizo y de la misma manera se va a realizar una historia de esa persona que estaba y esas son las herramientas que se emplearon para la valoración psicológica, deseando aclarar que en el número 3 se describe como realizar el test proyectivo de la persona bajo la lluvia y en el número siete test proyectivo de la figura humana. A LA 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTRIVO NO OBRAN LAS HOJAS Y LAS HERRAMIENTAS QUE UTILIZO **** *** PARA SU VALORACION SPICOLOGIA EN LOS TEST EN EL DICTAMEN SPICOLOGICO. R.- La evaluación psicología es de índole privado y todas las pruebas proyectivas del evaluado se encuentra a resguardo de la Dirección General de Servicios Periciales. A LA 4.- QUE NOS DIGA LA PERITO A QUIEN LE ENTREGA ESPECÍFICAMENTE DICHAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS. R.- Al Archivo de la Dirección General de Servicios Periciales. A la 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE EN QUE CONSISTIO LA ENTREVISTA QUE LE

REALIZO A **** ** COM O LO REFIERE EN SU PUNTO PRIMERO QUE REFIERE COMO SEMIESTRUCTURADA. R.- Se indaga información relevante en relación al caso que en ese momento se investiga. A LA 6.- QUE NOS DIGA LA PERITO CUAL ES LA INFORMACION RELEVANTE QUE LA C. **** ** LE PROPORCIONO EN LA ESTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA QUE LE REALIZO. R.- La entrevista realizada es de índole privado y en mi dictamen se plasma únicamente lo que solicita el Ministerio Publico en relación al oficio girado. A la 7.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI UTILIZO ALGUNA HERRAMIENTO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA ENTREVISTA **** ** . R.- Dentro de la entrevista semi estructurada se realiza la exploración Casic que es por medio de la exploración de las cinco áreas de personalidad y la observación de sus respuestas. A la 8.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI LAS RESPUIESTAS QUE REFIERE EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE DE **** ** LAS PLASMA LA PERIOTO EN ALGUN DOCUMENTO. R.- Se encuentran plasmadas en la entrevista semiestructurada. A la 9.- QUE NOS DIGA LA PERITO DONDE SE ENCUENTRA LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA. R.- En el expediente de la evaluada que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Servicios periciales. A la 10.- QUE NOS DIGA LA PERITO SI UTILZO ALGUNA HERRAMIENTA **** ** PARA QUE REALIZARA EL PUNTO TRES EXAMEN DE ESTADO MENTAL. R.- Se realiza una serie de preguntas las cuales se encuentran plasmadas en la entrevista semi estructurada. A la 11.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SE LOCALIZAN INDICADORES SICOLÓGICOS DE PREOCUPACIÓN SEXUAL SIN QUE ESTA PREOCUPACIÓN SEA DE MANERA FORZOSA DERIVADA DE UN ATENTADO QUE HAYA VULNERADO LA INTEGRIDAD DE LA EVALUADA EN ESTE SENTIDO PUDIERA DEVERSE A FACTORES VARIOS, SI PUDIERA ESPECIFICAR A QUE TIPO DE FACTORES SE REFIERE. R.- A experiencias vividas y que no necesariamente este preocupación se encuentra relacionada a los hechos referidos por la evaluada. A la 12.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI LAS HERRAMIENTAS UTILIZADFAS POR **** ** COSISTENTE EN EL DIBUJAR UNA CASA, UN ARBOR, UN HOMBRE BAJO LA LLUVIA Y TODAS Y CADA UNA DE LAS REFERIDAS POR LA PERITO TIENEN UNA INTERPRETACION CIENTIFICA. R.- Partiendo que en la psicología es una ciencia, dada una de las interpretaciones que se le da a las pruebas proyectivas son basadas a un manual correspondiente a cada una de ellas. A la 13.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI SABE A QUE EXPERIENCIAS VIVIDAS DE **** ** REFIERE LA PERITO SE DEBA PRESENTE INDICADORES SPICOLOGICOS DE PREOCUPACION SEXUAL. R.- La evaluación psicológica que se realizo es de corte forense plasmándose en mi dictamen únicamente información que solicita el Ministerio Publico en su

momento y no me compete como perito en materia de psicología forense exhibir información de carácter privado. A preguntas que formula la Representación Social contesto: A la 1.- QUE NOS DIGA LA PERITO SI NOS PUEDE ESPECIFICAR QUE TIPO DE HERRAMIENTA PARA VALORACION PSICOLOGICA EMPLEO PARA DETERMINAR EL AREA PSICOSEXUAL DE LA EVALUADA. R.- LA CITADA EN EL PUNTO NUMERO 1, 3, 5, 6 y 7 de mi dictamen. A la 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI BASTA CON DOS OCACIONES PARA EVALUAR A LA OFENDIDA Y PARA DETERMINAR SOBRE SUS RESULTADOS Y CONCLUSIONES. R.- Si toda vez que es una evaluación psicológica de corte forense... ”.

Obra dentro del presente sumario el **dictamen en materia de ginecología** que el M.C. **** **** ****, perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realiza y, en el cual se lee:

“... Resultado del examen del área vaginal: 1.- Presenta himen no íntegro (desgarros antiguos). 2.- Horquilla íntegra. 3.- Si presenta lesiones extra - genitales ya descritas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. 4.- Actualmente NO presenta signos por clínica de contaminación sexual. 5.- En el momento no presenta signos por clínica de embarazo... ”.

Peritajes que fueron debidamente ratificados en fecha 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho tal y como fue ordenado por la Primera Sala penal del H. Tribunal superior de justicia del Estado y a los cuales en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente; por haberse realizado por un especialista en la materia; siendo aplicable al respecto la Tesis de Jurisprudencia 256, publicada en la Página 188, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales el juzgador puede negarles eficacia probatoria, o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que hubieren rendido según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

La **inspección ministerial, fe de lesiones y persona**, que en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, realiza la autoridad que

primeramente conociera del presente asunto, y quien diera fe de tener a la vista:

"... a **** **** **** quien es de aproximadamente 30 años de edad, de aproximadamente 1.55 metros de estatura, compleción regular, tez blanca, cabello al hombro, teñido de rubio, frente regular, cejas depiladas, ojos color café, nariz recta, boca mediana, labios regulares, quien se encuentra vestida y calzada y quien presenta las siguientes lesiones, ligero enrojecimiento en parte superior de pómulo izquierdo...".

Obra también la **inspección ministerial y fe de documento y objeto**, que en fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2014 dos mil catorce, realiza la autoridad que primeramente conociera del presente asunto, y quien diera fe de tener a la vista:

"... 04 cuatro fotografías impresas a color en donde se observa el rostro de una persona el sexo femenino... . Celular marca samsung, color negro, en el cual se observa en la parte frontal del celular completamente estrellado, en deterioro...".

Diligencias que en lo individual adquieren pleno valor probatorio en términos del numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad, toda vez que cumple con las formalidades necesarias para tal efecto y las cuales están contempladas en los numerales 193 y 47 de esa misma Ley.

Sirve de apoyo el siguiente criterio: tesis publicada en la página 2497, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 - 2000, del texto y rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado.

Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

El parte informativo número 107/2014, elaborado en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, por **** ***, **** ***, y **** ***, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se lee:

"... Siendo aproximadamente las 9:38 horas del día de hoy 30 de agosto del año en curso al encontrarnos de servicio, inspección y vigilancia circulando a bordo de la patrulla con número 01-397 al circular sobre la calle **** frente a la antigua estación del ferrocarril en esta ciudad cuando se acercó a nosotros una persona quien no quiso proporcionar su nombre quien nos comentó que una persona del sexo masculino que vestía una chamarra de mezclilla le había arrebatado su celular a una señora... metros más adelante sobre la misma calle pero en sentido contrario observo a la persona que habían reportado, quien se encontraba discutiendo con una persona del sexo femenino, en ese momento llega el policía **** ***, quien había retornado para quedar sobre la calle de **** con dirección hacia el cruce de **** y la persona del sexo femenino que dijo llamarse **** ***, nos menciona que la persona del sexo masculino con la que estaba discutiendo era su ex pareja y que la había jaloneado asimismo escuchamos que ella le comentó a la persona del sexo masculino que dijo llamarse **** *** que ya le había pasado una, por lo que se procede a detener a **** ***..."

Parte informativo que fue debidamente **ratificado** por **** ***, y **** ***, en la misma fecha en que lo elaboran dieron contestación a las preguntas que les fueron formuladas, probanzas en las que se lee:

**** ***, contestó:

"... 1.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE REFERIR QUIEN ES LA PERSONA QUE LOS ALERTA DE QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO LE HABIA ARREBATADO SU CELULAR A UNA PERSONA. R.- un elemento de seguridad privada pero desconozco si trabaja ahí o solo iba pasando. 2.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCONTRABA DE DONDE RECIBEN EL REPORTE A DONDE SE ENCONTRABAN LAS PERSONAS DISCUTIENDO."

R.- entre cincuenta a sesenta metros. 3.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI ADEMAS DE LA PAREJA DISCUTIENDO SE ENCONTRABA ALGUNA OTRA PERSONA CERCA DE LA PAREJA DISCUTIENDO. R.- No, solo gente que iba cruzando la carretera. 4.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI AL ACERCARSE A ELLOS A LA PAREJA DISCUTIENDO ESCUCHARON CUAL ERA EL TEMA DE DISCUSIÓN. R.- No, solo escuche que la mujer le decía al hombre que ya le había pasado una... ”.

**** **** **, contestó:

“... 1.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE REFERIR QUIEN ES LA PERSONA QUE LOS ALERTA DE QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO LE HABIA ARREBATADO SU CELULAR A UNA PERSONA. R.- un elemento de seguridad privada. 2.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCONTRABA DE DONDE RECIBEN EL REPORTE A DONDE SE ENCONTRABAN LAS PERSONAS DISCUTIENDO. R.- aproximadamente cincuenta metros. 3.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI ADEMAS DE LA PAREJA DISCUTIENDO SE ENCONTRABA ALGUNA OTRA PERSONA CERCA DE LA PAREJA DISCUTIENDO. R.- No. 4.- QUE NOS DIGA EL DECLARANTE SI AL ACERCARSE A ELLOS A LA PAREJA DISCUTIENDO ESCUCHARON CUAL ERA EL TEMA DE DISCUSIÓN. R.- No, yo no escuche nada... ”.

Probanzas a las cuales en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad.

El 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo el **careo procedimental** entre la ofendida **** **** ** y el inculpado **** **** **, del cual se obtuvo que ambos careantes se mantuvieron en su dicho.

Medio complementario de prueba al cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente.

Una vez realizado lo anterior y como se dijo al proceder a la valoración conjunta de los anteriores medios de prueba, tenemos que respecto del primer elemento del cuerpo del delito, consistente en **causar a otro un daño en su salud**; esto es que, el agente activo del delito arremetió físicamente en contra de **** **** **, es decir, el agente activo del delito desplegó acciones consistentes en agresiones físicas en contra de la pasivo, a quien le profirió

varios golpes como lo fueron patadas, puñetazos, azotes, jalones de cabello, en diferentes partes de su cuerpo, a quien además también arrastro; agresiones que infirió el agente activo del delito por constantes pleitos y discusiones por motivos de dinero o por sus hijos.

Hechos que así fueron referidos por la ofendida **** **** **** al momento de denunciar los hechos que sobre su persona realizó el agente activo del delito, así como en las diversas ampliaciones de declaración que al respecto realizó; agresiones físicas de las que fueron testigos **** **** ****(madre) y **** ****(compañera de trabajo), quienes si bien no presenciaban los momentos en que **** **** **** agredía a la pasivo **** **** ****, si se percataban cuando ésta presentaba diversas lesiones en el rostro a consecuencia de las agresiones físicas (golpes) de que era objeto por parte de su agresor; mismas que eran visibles, aun y cuando la ofendida al ser cuestionada por ellas siempre les decía que se había golpeado con algo.

Actuar ilícito desplegado por el agente activo del delito, con el cual causo alteraciones en el estado de salud de la ofendida, las cuales fueron debidamente inspeccionadas por la autoridad investigadora en fecha 30 treinta de agosto de 2014 dos mil catorce, al momento en que realiza la **inspección ministerial fe de lesiones y persona**, pues presentó un ligero enrojecimiento en la parte superior del pómulo izquierdo, producto de los golpes que le propino el agente activo del delito; lesiones que a su vez fueron certificadas por el M.C. **** **** **** perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al elaborar el **certificado médico de descripción y clasificación de lesiones** quien concluye que las lesiones que presenta la pasivo son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días; acreditándose con lo anteriormente vertido y considerado el elemento del delito en cuestión.

En consecuencia, con todo lo asentado con antelación se estima que la acción llevada a cabo por el sujeto activo es **TIPICA** del delito de **LESIONES**, previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I del Código Penal vigente en la fecha de la comisión de los hechos, pero también resulta **ANTI JURIDICA**, ya que no se aprecia que la misma esté amparada bajo ninguna causa que la justifique o la haga permisible; además, atendiendo a que el sujeto activo es mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales, ello permite establecer que se trata de un sujeto imputable, quien bien pudo haber actuado de diversa manera a como lo hizo, pero, al no haberlo hecho así, ello acredita su **CULPABILIDAD**, quedando de esta forma por comprobada la existencia de los elementos constitutivos del delito referido línea antes.

CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL. A continuación se procede a realizar el estudio respecto de la responsabilidad penal que la ministerio público le atribuye en sus conclusiones a **** **** ****, por la comisión de los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES**, en agravio de **** **** ****, a título de autor material en términos del artículo 16, fracción I del Código Penal aplicable; así las cosas, tenemos que a juicio de quien resuelve está demostrado que **** **** ****, es autor material en la comisión de los ilícitos de los cuales se le acusa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, párrafo segundo y 16, fracción I del Código Penal vigente, ya que por sí mismo y de manera dolosa realizó los diversos actos que produjeron los resultados típicos que se le atribuyen su comisión, actos consistentes en la afectación a la institución de la familia, así como en la salud de la ofendida; tal y como quedo demostrado con las pruebas anteriormente analizadas y valoradas en el cuerpo de ésta resolución, mismas que se dan por reproducidas en éste apartado como si a la letra se insertasen, esto, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, conscientes que al hacerlo así no se viola garantía alguna individual o procesal del enjuiciado de cuenta, sirviendo como sustento el siguiente criterio jurisprudencial: No. Registro: 236,522, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 40 Segunda Parte, Tesis: Página: 27.

“CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías.”

No obstante, y respecto de la responsabilidad penal de **** **** ****, del material probatorio destaca lo manifestado por **** **** ****, quien en fecha 30 treinta de agosto de 2014 dos mil catorce, manifestó:

“... El día de hoy (30 de agosto 2014) siendo aproximadamente entre las nueve y nueve y media, me encontraba en la estación del ferrocarril ya que ahí me quede de ver con **** **** **** quien es mi ex pareja ya que dejamos de vivir en unión libre el 13 de agosto del presente año, pero vivimos en unión libre aproximadamente siete meses, llego ****, yo ya me encontraba sentada en una banca del museo del ferrocarril, comenzamos a hablar sobre nuestra relación, el me dijo que me extrañaba en seguida me abrazo, por lo que yo le dije que no y

me lo quite de encima, seguimos discutiendo, le dije que como era posible decir que me quería si ya me había pegado varias veces, me pidió dinero la cantidad de veinte mil pesos, que si no se los daba me iba a volver a golpear, que era una hija de la chingada que no le siguiera que porque si no a la siguiente me iba a mandar a unas personas para matarme, que el no se iba a ensuciar las manos, enseguida me empieza a jalonear de los brazos, me da una patada en el pie derecho, me quito mi bolsa color café, en la cual traía la cantidad de \$54.000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos M. N.) veinte mil pesos los había retirado un día antes del banco de cual en este momento exhibo un Boucher por tal cantidad y los otros treinta y cuatro mil pesos que eran por otros conceptos, cantidad de dinero que le contesta a mi madre **** **** **** que saque el día de hoy de su domicilio, posteriormente **** **** dicha bolsa se la dio a una persona que se encontraba afuera de un vehículo marca chevrolet, tipo astra, color gris, propiedad de **** ****, al darle mi bolsa a esta persona a la cual no conozco se fue corriendo, por lo que yo grite pidiendo ayuda, enseguida llegaron dos patrullas con aproximadamente siete policías municipales, y aseguraron a **** **** ****, y eso fue todo lo que paso el día de hoy, pero deseo agregar que no es la primera vez que me pega, me ha pegado como unas cinco veces aproximadamente, ya que el es muy violento, y tengo miedo porque vaya a cumplir sus amenazas, y nunca había venido a denunciarlo antes por miedo, y el miércoles 13 del mes y año en curso, yo me encontraba laborando, en la escuela **** **** ubicada en la calle **** ****, número **, colonia **** de esta ciudad, y **** **** llego a dicha escuela siendo aproximadamente la una de la tarde, se dirigió a la oficina de la dirección, estando ahí el me pidió cuentas exactas de lo que había entrado de dinero y de lo iba a entrar de colegiaturas a la escuela, yo me encontraba hoy en compañía de mi mamá **** **** **** posteriormente todo el personal de la escuela se retiró junto con mi mamá y nada más nos quedamos en la escuela **** ****, un primo de él que se encontraba pintado afuera y yo, nosotros estábamos solos en la oficina, me sigue preguntando que le de cuentas exactas de lo que ingresa y de lo que iba a ingresar de las colegiaturas, y estuvimos mucho tiempo ahí discutiendo en relación a eso, y siendo aproximadamente las seis de la tarde llego su papa **** ****, entro a la oficina, y también me exigió cuentas, ****, ya estaba molesto y me azota las manos en el escritorio, a lo que yo les dije a los dos que no me agredieran que cuando se calmaran iba a hablar con ellos, me quiero retirar del lugar y no me dejan ya que me obstruyeron el paso y los dos me dijeron de aquí no te vas hasta que yo les diera el dinero y las cuentas exactas, inmediatamente saque mi celular y les dije que si no me dejaban salir iba hablar a la policía, **** me arrebató mi celular y lo aventó hacia el piso, recogí mi celular y se encontraba roto, el señor **** se puso en la puerta para no dejarme

salir, agarro el teléfono de la oficina, **** inmediatamente me lo arrebató y desconecta el cable, por lo que tomé la computadora el señor **** me pregunta qué, que voy a hacer, y le digo que comunicarme con alguien por medio de internet, y **** también la desconecto me dirijo a una ventana para gritarle al primo que se encontraba pintando que me ayudara a salir, el nada más me vio pero no hizo nada, enseguida de eso **** **** me agarro del cabello (violencia física), me tiro al suelo, me arrastro del cabello, y azotó mi cabeza con el suelo, (violencia física) y así me tuvieron hasta las nueve de la noche, **** **** le pidió a su papa que se retire que nos deje a solas, el señor **** se sale de la oficina, y tiempo después nos retiramos y ese día a las doce de la noche termine mi relación con **** **** ... de la misma manera quiero manifestar, que cada vez que me pegaba su forma según de calmarme era teniendo relaciones sexuales sin mi consentimiento, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de marzo siendo aproximadamente las ocho de la mañana nos encontrábamos en nuestro domicilio ubicado en la ****, sin número, finca la ****, localidad ****, terminábamos de haber discutido, igualmente me había pegado, me metió a nuestra recámara, me tiro en la cama, me sujeto de mis brazos, me dijo que me calmara, yo le dije que me dejara en paz, él con su mano izquierda me sujeto de mis brazos, con su mano derecha comenzó a desabotonarme mi pantalón, me baja el pantalón, inmediatamente me quito mi pantaleta, yo le dije que no quería que me dejara que me estaba lastimando, él se desabrocho su pantalón se bajó el mismo junto con su traza, me abre las piernas y me comienza a penetrar, por un tiempo aproximado de cinco minutos hasta que eyaculo, mientras que me estaba penetrando yo le decía que me dejara que me estaba lastimando y solo forcejeaba con mis piernas a manera de que se quitara, terminando de eyacular se subió su pantalón no me decía nada y se retiraba, y el día nueve de agosto, siendo aproximadamente las seis de tarde, igualmente nos encontrábamos en nuestro domicilio me pego en la cara, en la costilla, me pateo en el cuerpo, me saco sangre de la nariz, después me tiro al suelo, (violencia física) enseguida me levanto me sujeto del cuello, me tiro en la cama y me comenzó a tocar mi vagina y a besarme con fuerza, yo le decía que no quería que estaba cansada, me quita mis tenis enseguida me quita mi pants, me abre las piernas, él se baja el cierre de su pantalón, él hace solo hace a un lado mi tanga y me comienza a penetrar, por un tiempo de cinco minutos hasta que eyaculo, terminando se subió su cierre y se salió...".

La ampliación de declaración que por escrito, presenta fecha 08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **** **** ****, en la cual se lee:

"... Que el día 27 de Marzo del año en curso el C. **** **** **** y la suscrita tuvimos una discusión fuerte debido a que la mamá de sus hijos de

nombre **** **** **** había estado interfiriendo en nuestra relación con mentiras, intrigas, chantajes con sus hijos. Debido a esta situación el C. **** **** se molestó conmigo culpándome de que no le permitieran ver a sus hijos. Al día siguiente 28 de marzo de 2014 y siendo las 8:00 de la mañana estábamos en casa en la "****", lugar donde vivíamos ubicada en la **** s/n en el municipio de ****, Hidalgo y estando en nuestra recámara yo trate de hablar con él de manera tranquila pero él se tornó violento y agresivo hacia mí, me ofendió diciendo que era una pendeja (violencia psicológica) al seguirle el juego a **** y que por mi causa ella ya no le permitiría ver a sus hijos. Comenzamos a discutir yo le decía que eran mentiras pero él solo mostraba enojo, y en ese momento él se tornó agresivo, él me tomó del cuello pidiéndome que me callara, me dio patadas en las costillas, golpes en mi espalda y pecho y jalones de cabello. Me azotó sobre el suelo golpeando constantemente en el cuerpo (violencia física) así me tuvo un lapso de quince minutos en los que yo solo pedía que me creyera. Para calmarme de mi llanto y desesperación me tomó de los brazos con su mano izquierda y me arrojó a la cama comenzando a besarme de manera tosca y mordiendo los labios, (violencia física) yo le pedí que me dejara que me soltara, seguía sujetándome de los brazos y yo pidiéndole que me dejara que no quería que me tocara, no quería tener relaciones sexuales. Sin hacer caso desabrochó mi pantalón con su mano derecha, bajo mi pantalón así como mis pantaletas, yo me negaba y solo le pedía y le gritaba que me dejara. El desabrochó su pantalón así como su trusa, su pene estaba erecto lo tomé con su mano y lo metió en mi vagina, yo solo sentí el roce con dolor, lo metía y sacaba, yo solo pedía que ya me dejara, en un lapso de cinco minutos él eyaculó en mí. Me soltó y me dejó ahí en la cama con el dolor de los golpes y el dolor en mi vagina por lo que me había hecho. Solo salió de la habitación dejándome ahí. Después de esa ocasión la relación comenzó a tornarse cada vez más agresiva, en varias ocasiones que teníamos eventos en la finca, él me ofendía diciéndome que era una "pendeja" o una "pinche inútil" (violencia psicológica) porque las cosas no se hacían como él decía o quería. Me exigía dinero para sus cuestiones personales, incluyendo los depósitos a la mamá de sus hijos. De no hacerlo u obedecerlo me agredía con palabras u ofensas. La segunda ocasión que me agrede fue en el mes de mayo del presente año, la fecha no la recuerdo exacta, el motivo fue por dinero por pedirle que me diera dinero, que ya no podía con los gastos, nuevamente lo hace en la recámara de la casa, solo dándome golpes en el cuerpo, costillas, espalda, jalones de cabello y golpes en brazos y piernas. (Violencia física) Pareciera que su forma de calmarme de mi llanto era forzarme a tener relaciones sexuales con él, esa ocasión sin mi consentimiento y con sus fuerzas de hombre me volteó sobre la cama, bajo mi

pantalón y mis pantaletas. Con su mano sobre mi espalda para no dejarme voltear, sentí como entraba su pene en mi vagina, rozando con dolor, solo pedía que me dejara que ya era suficiente, que me dolía y que me lastimaba. Él no me hizo caso y me penetraba con fuerza con su mano sobre mi espalda, hasta que eyaculo en mí dejándome ahí recostada y ya si fuerza para hacer nada. En esta ocasión busque ayuda a un amigo el Secretario de Agricultura del Estado, él me envía a la Lic. **** ***, encargada de área de protección a la mujer en dicha secretaria, la cual al momento de verme, observa los golpes en mis brazos y un moretón muy notorio del lado derecho de mi pecho, ella me pide denuncie pero por miedo hacia mí y hacía mi hija desistí de hacer algo. Después de esto tuve constantes agresiones de pleitos y discusiones por los mismos motivos el dinero o sus hijos. La tercera agresión fue el día 06 de agosto de 2014, igual en la casa también y siendo las 7 de la mañana, esa ocasión el motivo de las agresiones fue porque un día antes tuvimos una reunión en la casa, en esa reunión él me amenazo que un día se me iba a cavar mi suerte él me quitó mi teléfono, al día siguiente 7 de agosto por la mañana yo hago mi maleta y le pido que devuelva el chip de mi celular, él se niega argumentando que lo había quemado, yo sabía que eso haría, camino hacia la parte de bajo donde está un salón y se encuentra alejado de la casa me llevaba jalando del brazo y pidiéndome que me callara. Al estar alejados comienza a jalarme del cabello y a arrastrarme en el pasto, solo trataba de defenderme, coloco su rodilla encima de su cuello y los brazos los sujetaba con sus manos para que no pudiera moverme. Esa ocasión intervino uno de sus primos él vio como me amenazó con un martillo. Forcejeamos y peleamos durante una media hora yo le arrojé un tronco mojado el cual solo se rompió, me decía que era yo su trapo que usaría y después dejaría. Me arrastraba jalándome del cabello. Para calmarme me beso y me dijo que ya era suficiente. La cuarta ocasión fue el día sábado 9 de agosto por la mañana habíamos discutido por que le comente que él no aportaba dinero a la casa, él me dijo que no era un mantenido. Durante todo el día se mostró molesto y agresivo. Por la tarde casi a las 6 comenzó a quemar cosas que para él eran basura. Bajo de una covacha una casa de campaña de mi hija, la cual le pedí que no quemara que yo decidiría cuando o con quien regalarla. Entre a la casa y al salir la casa de campaña está en el fuego, entre por mi bolsa y Salí a decirle que me iba que solo me dijera que si iba a quemar mis cosas que si podía confiar en que no lo hiciera. Su arranque fue tomarme de los cabellos y meterme arrastrando a la casa, durante el camino le pedí que me soltara él solo me daba manotazos en la cara, con uno de ellos me saco sangre de la nariz, en la sala me tiro al piso y se puso a darme paradas y darme golpes con la mano en el estómago. Me tenía arrodillada frente a él, y solo le pedía que ya

no me agrediera, que estaba cansada de vivir así, mi cara se sentía hinchada de los golpes y yo solo me limpie la sangre con mi mano. El llanto no lo podía controlar y mi desesperación tampoco, el me tiro al suelo me tomo del cuello (violencia física) y me arrojó sobre la cama, comenzando a tocar mi vagina sobre mi ropa, pero lastimándome por la fuerza que aplicaba, me besaba con fuerza, yo le decía que estaba cansada que no quería ya_nada, que me dejara, me quito los tenis y el pants que traía puesto, abrió mis piernas con sus propias piernas y sus manos sujetándome para o moverme, forcejee con mis piernas para que me soltara y pedía que me dejara que no quería, el solo bajo su cierre del pantalón, saco su pene do mi tanga y me penetro con fuerza, cinco minutos después eyaculo sobre mí. Subió el cierre de su pantalón y me dejo ahí. La quinta ocasión que me agrede fue el día 13 de agosto, él llega a la escuela como a la una de la tarde, estando en la dirección el comienza a exigirme cuentas exactas de lo que entraba al colegio de colegiaturas y lo que había entrado ese día. Yo le pedí que me diera tiempo para recabarle esa información, en ese momento mi mama **** ** estaba ahí presente escuchando el tono agresivo con el que me pedía las cosas. A los 20 minutos se retira mi mama así como todo el personal quedando solo en la escuela el yo y un primo, el cual estaba pintando y regresando cosas de la escuela. El seguía agresivo exigiendo las cosas, aproximadamente a las 6 de la tarde llego su papa **** ** el cual llegaba también a exigirme cuentas. El C. **** ** se tornó agresivo y azoto las manos en el escritorio. Mi reacción fue pedirle que no hablaría con ellos hasta que se calmaran. Se colocó frente a mi obstruyendo el paso entre mi escritorio y el. Le pido que me deje salir lo mismo al señor **** , no me lo permiten. Trato de llamar con el celular a la policía y el C. **** ** arrebató mi teléfono arrojándolo al piso, corro a recogerlo y está roto, regreso a tratar de tomar el teléfono fijo y él lo desconecta, lo mismo hizo con la computadora, a la que el señor **** me pregunta que quería yo le respondí comunicarme con alguien. Comencé a gritar desde una ventana que está a un costado de mi escritorio al primo que me ayudara a salir que no me dejaban, el solo me miro y no hizo nada. **** en su afán de que me callara me jalo del cabello y me arrastro por la oficina, su papa lo detenía pero cuando yo intentaba salir él o su papa se colocaban frente a la puerta, así me tuvieron durante tres horas. **** me jalaba del cabello y el señor lo quería quitar pero tampoco me dejaba salir, forcejeamos y les pedía que me dejaran ir, no lo hicieron hasta que **** le pide a su papa me deje a solas con el. Yo le suplico al señor que no lo haga que me va a volver a pegar, **** me toma de la cara con fuerza y me pide me calme sentándome en una silla, yo solo tocaba mi cabeza con el dolor de los jalones que me había dado. El me pide que nos vayamos a casa. Esa misma noche salí de la casa en la **** , regrese solo para sacar mi

ropa y cosas personales desde ese entonces no he vuelto a ese lugar... ”.

La ampliación de declaración de **** **** ****, quien en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones anteriores y, agrega:

“... 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE QUEDO DE VER CON EL SEÑOR **** **** **** EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL COMO LO REFIERE. R.- Porque quería arreglar las cosas y era un lugar público y si él quería hacer algo había gente a mi alrededor. A la 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE DECIR QUIEN CONCERTO LA CITA EN ESE LUGAR. R.- Fuimos los dos mediante mensaje... A la 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE RECORDABA LAS FECHAS EXACTAS EN QUE DICE EL SEÑOR **** **** LA AGREDIA FISICAMENTE. R.- Porque los vincule con eventos que hubo en el rancho la **** donde vivíamos. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUDE PRECISAR QUE DIA DE LA SEMANA FUE EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2014. R.- Fue miércoles. A preguntas que formula la Representación Social contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE COMO ERA LA ACTITUD DE **** **** **** **** EN EL MOMENTO EN QUE LLEGO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Tranquila pero hipócrita. A LA 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUANTO TIEMPO PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL. R.- Unos diez minutos más o menos. A LA 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI EN EL TIEMPO QUE PERMANECIERON EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL HABÍA AFLUENCIA DE PERSONAS. R.- Si estaba el guardia de la estación y unas personas comiendo tamales en un puesto que esta al lado. A LA 4.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ACUDIO A ALGUNA INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA POR LAS LESIONES QUE REFIERE LE PRODUJO **** **** **** **** EN FECHA 27 DE MARZO DE 2014. R.- En esa ocasión no, lo hice en la segunda y le hable una amigo que es el secretario de Agricultura quien me canalizo con la Licenciada **** **** y en esa ocasión ella me vino a ver aquí en Tulancingo y yo la atendí a la escuela y ella se percató de los golpes que yo tenía, después en otra ocasión vuelvo a buscarla y me canalizan con la secretaria del Dif estatal y me canalizan con la secretaria particular de la Directora del DIF estatal, de ahí me canalizaron con la procuradora de Tulancingo de la defensa de la mujer,. a la testigo de sus declaraciones que rindiera con fecha. A LA- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE ACTUALMENTE COMO SE ENCUENTRA DE LAS LESIONES QUE LE PRODUJO **** **** ****. R.- En el aspecto físico estoy bien, en el aspecto emocional hay la llevo. A preguntas que formula el asesor jurídico de la

coadyuvancia contesto: A LA 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE EN RELACION A SU RESPUESTA ANTERIOR PORQUE REFIERE QUE SU ASPECTO EMOCIONAL HAY LA LLEVO. R.- Porque a partir de que se han suscitado todos estos hechos he perdido el sueño, constantemente tengo un especie de paranoia de que alguien me siga o me quiera hacer algo, sufro de constantes dolores de Estómago, y el revivir cada uno de estas agresiones que el señor me hizo es bastante difícil. A LA 5.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE LE DABA DINERO A **** **** **** **** .R.- Porque le tenía miedo, primero a que hiciera daño a mí, debido a sus constantes agresiones y ofensas, segundo me preocupaba mi hija la cual vivía con nosotros y a la cual también agredió ... ”.

Medios de prueba que ya han sido analizados y valorados en los considerandos que anteceden; sin embargo, es de resaltar la imputación que ésta realiza en contra de **** **** ****, pues hace del conocimiento de la Autoridad, de las acciones ilícitas que éste realizó sobre su persona, es decir, la VIOLENCIA FAMILIAR de la que fue objeto y la cual abarca violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y económica; toda vez que de manera intencional le profirió varios golpes en diferentes partes de su cuerpo como fueron patadas, puñetazos, azotes, jalones de cabello, además de arrastrarla, lesionando con ello su integridad física (violencia física); por otra parte le expreso diversos insultos, la humilló, amenazó e intimidó diciéndole que era una pendeja, hija de la chingada, una inútil que no servía para nada y que iba a mandar a una persona para matarla, provocando con ello un deterioro, disminución y/o afectación en diferentes áreas de su autoestima y personalidad (violencia psicológica); de igual forma llevo a cabo acciones de destrucción de objetos personales de la pasivo porque lanzó su celular al piso lo cual provoco que se rompiera y, después en diverso día se lo quitó argumentando que no se lo podía dar porque y lo había quemado (violencia patrimonial); por otro lado, la obligo en diferentes ocasiones a tener relaciones sexuales sin su consentimiento con lo cual atentó contra su libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica (violencia sexual); y, por último se apodero de la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) propiedad de la ofendida sin su consentimiento, mermando de esa manera su economía (violencia económica) hechos que realizó el agente activo del delito en diferentes fechas, momentos y lugares de manera reiterada; y de lo cual fueron testigos **** **** ****y **** **** ****, quienes si bien no presenciaban los momentos en que **** **** **** agredía a la pasivo **** **** ****, si se percataban cuando ésta presentaba diversas lesiones en el rostro a consecuencia de las agresiones físicas (golpes) de que era objeto por parte de su agresor; mismas

que eran visibles, aun y cuando la ofendida al ser cuestionada por ellas siempre les decía que se había golpeado con algo.

Inclusive, es de hacer notar que el día en que la pasivo da a conocer los hechos que en su contra cometió el enjuiciado de cuenta, éste ejerce sobre ella violencia ya que así se lee en el **parte informativo número 107/2014**, elaborado en fecha 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, por ****
**** ****, **** **** ****y **** **** **** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual se puede leer que el día que lo elaboran detuvieron a una persona del sexo masculino (agente activo) del delito toda vez que les fue informado que éste discutía y jaloneaba a una persona del género femenino (pasivo), a quien inclusive le arrebató su teléfono celular, por lo que fue detenido en el lugar de los hechos; acreditándose con dicha probanza que el agente activo del delito realiza acciones agresivas para con la pasivo.

Medio de prueba el anterior que tiene relación directa por lo que respecta al diverso de **LESIONES**, ocasionando una alteración en su salud a consecuencia de los golpes que le propino tuvo alteraciones en su salud, de las que dio fe la autoridad investigadora en fecha 30 treinta de agosto de 2014 dos mil catorce, al momento en que realiza la **inspección ministerial fe de lesiones y persona**, pues presentó un ligero enrojecimiento en la parte superior del pómulo izquierdo, producto de los golpes que le propino el agente activo del delito; lesiones que a su vez fueron certificadas por el M.C. **** ****
**** perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al elaborar el **certificado médico de descripción y clasificación de lesiones** quien concluye que las lesiones que presenta la pasivo son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días; luego entonces con el caudal probatorio que ha sido analizado dentro de la presente resolución se acredita de manera fehaciente que es **** **** **** quien cometió los ilícitos de los cuales le acusa de manera directa la ofendida **** **** ****, es decir, la violencia familiar de que fue objeto, tras las conductas que desplegó en su contra de manera reiterada en diferentes fechas, lugares y momentos; así como de las lesiones de que fue objeto, acción mediante la cual la pasivo llegó al límite y denunció los hechos que su pareja venía realizando en su contra tiempo atrás.

No obstante lo anterior, es de analizarse lo vertido por el enjuiciado de cuenta, quien al momento de rendir su **declaración indagatoria** en fecha 30 treinta de agosto del año dos mil 2014 catorce, manifestó:

“... Que los hechos que se me imputan son completamente falsos ya que

en ningún momento he amenazado de muerte a la señora **** siendo lo contrario, quien me ha amenazado de muerte tanto al suscrito como a mi padre **** **** **** ha sido ella, refiriéndole que su hermano a quien solo se que le dicen "el güero"... efectivamente fue mi pareja sentimental, ya que empezamos a vivir juntos a principios del mes de febrero del año en curso en mi domicilio ya referido en mis generales y el día que ella abandono el domicilio fue el día 14 de agosto, sacando sus cosas el día 17 en compañía de su madre **** **** **** siendo a partir de dicha fecha que ya no tuve ningún tipo de contacto con ella ni con ningún miembro de su familia, siendo hasta el día 29 del presente mes y año que siendo aproximadamente las 23:40 horas, recibo un mensaje vi whatsapp del numero de **** en el cual textualmente me escribe "ya te dije a las nueve en la estación del ferrocarril"... a lo que yo le respondí "ya voy no tardo estoy por la central...".

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la ley adjetiva penal vigente.

Así también es de analizar su **declaración preparatoria**, la cual rinde en fecha 09 nueve de diciembre de ese mismo año (2014), rindió su declaración preparatoria, en la cual haciendo uso de uno de los derecho que nuestra carta magna otorga a todo inculpado se abstuvo de realizar declaración alguna, así como de dar contestación a las preguntas que en su caso pudieran formularle las partes, a pesar de que estuvo asistido por un abogado, siendo importante mencionar que dicho actuar no es contrario a la Ley.

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal vigente en la entidad.

Posteriormente en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, rinde su **ampliación de declaración** en la cual manifestó:

"... Que yo referí que los hechos que se me imputan son totalmente falsos... la C. **** **** **** me pedía que nos casáramos así mismo fue por la rescisión de contrato que hizo mi padre el señor **** **** ****, por la compra del colegio **** manifiesto que la C. **** **** **** se salió de mi domicilio el día 14 de agosto del año 2014,... posteriormente estuve recibiendo mensajes bian watasap en los que me dice: que extraña dormir conmigo que le diera la oportunidad de pasar una noche en mi casa, para que pudiéramos reconciliar la relación, por lo que a mi se me hace absurdo que ahora la señora diga que yo la golpeaba, la agredía física y verbalmente cundo ella a partir del momento en

que se fue me estuvo mandando mensajes vía watsap hasta el 30 de agosto de 2014 y ella fue la que me citó en la estación del ferrocarril de esta ciudad, mensajes que se encuentran en mi teléfono celular y que exhibiere en su momento... ”.

Argumentos de los que se desprende que el enjuiciado de cuenta niega totalmente haber realizado alguna de las conductas que se le imputan, inclusive refiere que la ofendida es quien abandono su domicilio y posterior a ello le mandaba mensajes para pedirle otra oportunidad, así también refiere que fue ella quien lo cito en la estación de ferrocarril, aseveraciones que resultan insuficientes e inverosímiles; siendo entonces que, para probar su inocencia hace falta más que solo su negativa, tal y como lo establece el numeral 222 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el que se lee:

“Artículo 222.- El que afirma ésta obligado a probar. También lo ésta el que niega, cuando su negativa es contraria a una presunción legal o cual implique la afirmación expresa de un hecho”.

Apoyando mi consideración el siguiente criterio jurisprudencial: No. Registro: 188,852; Jurisprudencia; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Septiembre de 2001; Tesis: VI.1o.P. J/15; Página: 1162.

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas”.

Ahora bien, como ya se dijo líneas arriba el enjuiciado **** ***, niega haber tenido participación alguna en los hechos de los que se le acusa, y para acreditar su dicho ofrece como prueba de descargo, el testimonio de **** ***

**** **** mismo que resulta ser su papá, y quien refieren que el acusado en mérito las fechas en que su hijo y la ofendida empezaron su relación, así también manifiesta que él siempre vio que se llevaban bien, que mantenían una buena relación de pareja y, por consiguiente le sorprende que la acusación que ha sido realiza en contra de su hijo, afirmando que la acusación es por venganza de "la maestra"; por lo que entonces se considera que su manifestación carece de valor probatorio ante la falta de sustento idóneo y eficaz que la haga verosímil, aun y cuando fue vertida en similar sentido a lo manifestado por el acusado, ello se estima únicamente en cuanto a que se ubican en el lugar de los hechos; no así su negativa de la comisión de los delitos dada la existencia de los indicios incriminatorios que obran en la causa, con los cuales quedo demostrada, su intervención; además de éste ateste se observa que quien declara como ya se dijo es su familiar, por lo que, su testimonio a criterio de quien resuelve el presente asunto, resulta inverosímil, pues al ser sus parientes denotan parcialidad, esto con el fin de beneficiarlo; siendo aplicable el siguiente criterio:

"TESTIGOS EN EL PROCESO (PARIENTES DEL ACUSADO). Las declaraciones de los testigos de descargo que provienen de familiares del procesado, suelen ser naturalmente parciales, por el interés de los testigos en ayudar a su pariente a librarse de la responsabilidad en que incurrió."

Además de lo anterior, cabe mencionar que se llevó a cabo en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, el medio complementario de prueba consistente en el careo procedimental entre la ofendida **** **** **** y el hoy enjuiciado **** **** ****, del cual se obtuvo que ambos careantes se mantuvieron en su dicho; siendo importante hacer notar que pese a la negativa del enjuiciado en haber cometido los delitos que se le imputan, no demostró con probanza alguna su dicho.

Siendo entonces que, como se desprende de autos el hoy enjuiciado no aporto ningún medio de prueba fehaciente que tenga que valorarse en su favor y con las pruebas de cargo que existen dentro de autos a criterio del que resuelve, aparece desvirtuado el principio de presunción de inocencia que tiene toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho delictivo (**VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES**) y como consecuencia de la desaparición de éste principio en su favor, lógico es que la carga de la prueba le corresponde al enjuiciado, esto tiene su sustento en el siguiente criterio de jurisprudencia de la época de los Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXII, Julio de 2005; Página: 1105

misma que a letra dice:

“INCU LPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”

Luego entonces, y toda vez que, dentro de los presentes autos, los medios de prueba de cargo son suficientes en cantidad y calidad para acreditar tanto los cuerpos del delito que dieron origen a la presente causa penal como la plena responsabilidad del enjuiciado, es **IMPORTANTE** al dictar ésta definitiva, sumar el caudal probatorio que ya se ha dicho existe, el cual ha sido analizado y valorado de manera individual y en su conjunto de una forma jurídica y de acuerdo a los principios de la lógica, en términos de lo establecido por los numerales 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal vigente; probanzas que no fueron desvirtuadas con ningún medio de prueba en el periodo de instrucción por el enjuiciado o por su defensa; por lo que resultan útiles para tener por demostrada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de **** **** **** en términos de lo establecido en el numeral 16, fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente, en la comisión de los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES**, ambos cometidos en agravio de **** **** ****, no existiendo prueba alguna dentro del proceso penal que se resuelve que desvirtué las pruebas de cargo, así como la acusación formulada por la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita, por lo cual debe ser sujeto del reproche criminal correspondiente de acuerdo al grado de su culpabilidad.

QUINTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Una vez que ha quedado acreditada la existencia de los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR**

EQUIPARADA y **LESIONES**, ambos cometidos en agravio de **** **** **** y demostrada la responsabilidad penal de **** **** ****, en la comisión de dichos ilícitos; es que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siguiendo los lineamientos indicados en el dispositivo 92 del Código Penal en vigor, enseguida se procede a fijar las sanciones a que se ha hecho merecedor el acusado en mérito, para ello, primeramente se han de fijar los límites de punibilidad a los que nos hemos de sujetar en el presente asunto, siendo estos los siguientes:

De 01 uno a 06 seis años de prisión y, de 50 cincuenta a 100 cien días de multa, por lo que hace al delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, en agravio de **** **** ****, previsto y sancionado por la correlación de los artículos 243 BIS, 243 TER y 243 QUARTER del Código Penal vigente.

De 10 diez a 50 cincuenta días de multa, por lo que hace al delito de **LESIONES**, en agravio de **** **** ****, previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I del Código Penal vigente.

En ese orden de ideas, de autos se desprende que la magnitud del daño causado a los bienes jurídicamente protegidos que en este caso viene a ser por los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA** y **LESIONES**, lo es la afectación al estado familiar de las personas, específicamente de **** **** **** así como su salud; sin que dichos ilícitos estén considerados como graves en el artículo 119 de la Ley Adjetiva Penal.

En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de la comisión de los delitos que se estudian, podemos establecer que estas tuvieron verificativo en diversas fechas, lugares y momentos diversos a partir del día 23 veintitrés de marzo del año 2014 dos mil catorce y, hasta el día 30 treinta de agosto de ese mismo año (2014) ilícitos que se realizaron de manera reiterada y permanente, sin poderse precisar la hora exacta, aconteciendo los hechos dentro del domicilio que cohabitaban el agente activo del delito y la ofendida, así como en el lugar de trabajo de ésta y en la vía pública, cuando estando solos arremetía en contra de la pasivo física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.

En cuanto a la forma y grado de responsabilidad del acusado, esta le es reprochable en forma dolosa, por haber obrado consiente y voluntariamente, y en grado de autor material.

Respecto a las particularidades de la ofendida tenemos que sus generales se obtienen de las propias actuaciones.

Por lo que hace a la culpabilidad del sujeto activos y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraban al momento de la comisión de los ilícitos que se atienden, podemos decir que: **** **** ****, manifestó llamarse como ha quedado escrito, originario de **** Hidalgo y vecino del Municipio de **** Hidalgo, con domicilio conocido en ****, ****, de ** años de edad por haber nacido el ** de **** de ****, estado familiar soltero, de ocupación abogado postulante, con ingresos económicos variables, si sabe leer y escribir por haber cursado la Licenciatura en Derecho, no fuma, no consume bebidas embriagantes, si conoce las drogas y los enervantes, no las consume, sin apodo o sobre nombre, el nombre de su padre es **** **** **** (VIVE), el nombre de su madre **** **** ****(VIVE), religión católica, sin dependientes económicos, es la segunda vez que se encuentra detenido.

Así las cosas, del análisis de lo asentado con anterioridad, adincludado con las pruebas que arroja el sumario y la mecánica de los hechos punibles en cuestión, se advierte que, si bien en autos ha quedado debidamente acreditado que **** **** ****, violento su entorno familiar y, cometió los ilícitos de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES, afectando con ello los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como lo son en este caso la institución de la familia y la salud de la ofendida; así también no hay que perder de vista que se trata de un delincuente primario ya no obra dentro de autos probanza alguna que demuestre lo contrario, así también es de considerarse que los delitos que cometió el enjuiciado no están considerados como graves por nuestra legislación penal; siendo importante puntualizar que anterior a los hechos el acusado tenía un modo honesto de vida, en tales condiciones, al ponderar los aspectos que les favorecen con los que no les favorecen; **estimo que el grado de reproche de su conducta es de un término equidistante entre la mínima y la media** en razón a esto, estimo justo y procedente condenar y condeno al hoy enjuiciado **** **** ****;

Por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA, en agravio de **** **** ****, a purgar UNA PENA PRIVATIVA DE SU LIBERTAD DE 02 DOS AÑOS 03 TRES MESES Y AL PAGO DE UNA MULTA DE 62 SESENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A RAZÓN DE \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 MN) YA QUE ERA EL VIGENTE AL MOMENTO (2014) DE ACONTECIDOS LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, LO CUAL ARROJA LA

CANTIDAD DE \$3,953.74 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); asimismo se sujetara a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, por el tiempo que considere necesario el juez penal de ejecución que conozca del presente asunto en etapa de ejecución, o bien, durante el tiempo que los especialistas que habrán de realizarlo consideren necesario, sin importar que este rebase el tiempo de la condena impuesta o bien menor, ya que dicho tratamiento especializado no constituye una pena, sino que es una medida de seguridad encaminada a proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, de modo que bajo ninguna circunstancia puede considerarse perjudicial para el sentenciado, quien indudablemente se verá beneficiado con este tipo de apoyo, que definitivamente habrá de coadyuvar a su rehabilitación reincorporándolo al núcleo familiar que agravió.

Lo anterior encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

En esa tesitura, el tratamiento psicológico especializado lejos de constituir una pena, debe considerarse una medida de seguridad por la que el estado procura la rehabilitación de cualquier sentenciado, debiendo por ende ser impuesta obligatoriamente por la autoridad que conozca del asunto, lo anterior encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia.

“TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR. El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como

parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquel que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquel que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura de los artículos 31 y **, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y ** de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con

claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al Juez de la causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor. PRIMERA SALA Contradicción de tesis 18/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Joaquín Cisneros Sánchez. Tesis de jurisprudencia 41/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de junio de dos mil seis. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 230"

Por el delito de **LESIONES**, en agravio de **** ***, **al pago de una multa de 20 veinte días de salario mínimo, a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 MN) ya que era el vigente al momento (2014) de acontecidos los hechos que nos ocupan, lo cual arroja la cantidad de \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 MN).**

Ahora bien, tomando en cuenta que nos encontramos en presencia de un concurso real de delitos ya que con pluralidad de conductas se produjeron dos ilícitos diversos; luego entonces, de conformidad con los artículos 22 y 105 segundo párrafo de la Ley Sustantiva de la Materia, deben sumarse las puniciones impuesta a dicho enjuiciado, **por lo cual **** *** debe compurgar en total por la comisión de tales ilícitos 02 DOS AÑOS 03 TRES MESES de prisión y pagar pena multa por la cantidad de \$5,229.14 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.); asimismo se sujetara a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, por el tiempo que considere necesario el juez penal de ejecución que conozca del presente asunto en etapa de ejecución**

o bien, durante el tiempo que los especialistas que habrán de realizarlo consideren necesario, sin importar que este rebase el tiempo de la condena im puesta o bien menor.

Ahora bien, tomando en cuenta que **** **** ****, estuvo privado de su libertad a partir del día 30 treinta de agosto del año 2014 dos mil catorce, y hasta el 31 treinta y uno de agosto del año 2014 dos mil catorce, estando privado de su libertad 02 dos días; en consecuencia, le resta por compurgar **02 DOS AÑOS 02 DOS MESES 28 VEINTIOCHO DÍAS de prisión y pagar multa solo por la cantidad de \$5,216.00 (CINCO MIL DOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MN)**. Multa que podrán cubrir en cualquier momento una vez que cause ejecutoria esta resolución; asimismo se sujetara a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, sin que éste exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión.

SEXTO.- AMONESTACIÓN. De conformidad con el artículo 50 del Código Penal en vigor, una vez que cause ejecutoria esta sentencia amoneste públicamente a **** **** ****, debiendo explicarle las consecuencias de los delitos que cometió y exhórtesele a la enmienda de los mismos, además se le suspende de sus derechos políticos por el mismo tiempo de la pena de prisión a que fue condenado, lo cual deberá informarse al Instituto Federal Electoral en el Estado, para los efectos conducentes y legales correspondientes.

SÉPTIMO.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Toda vez que el presente considerando tiene como efecto coadyuvar al restablecimiento del orden jurídico alterado con motivo de la comisión del delito en términos del artículo 33 del Código Penal, además debemos tomar en consideración lo establecido por el diverso 35 del mismo cuerpo de leyes antes mencionado, que establece que la reparación de daños y perjuicios será fijada por los jueces tomando en cuenta las pruebas aportadas durante el procedimiento; ahora bien, por lo que respecta a los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES, ambos en agravio de **** **** ****, la cuantificación del daño ocasionado y los perjuicios se deberá hacer en ejecución de sentencia en términos de la fracción IV del artículo 20 Constitucional, toda vez que no existen elementos de prueba para se cuantifique su monto.

OCTAVO.- BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA.- Toda vez que a **** **** ****, se le impuso una pena privativa de libertad inferior a los 03 tres años de prisión, toda vez que fue condenado a 02 dos años 03 tres meses de prisión; luego entonces, de conformidad con los artículos 78, fracción

SENTENCIA DEFINITIVA
CAUSA PENAL 266/2014

II, 80 y 81 del Código Penal del Estado, la suscrita Juzgadora estima la conveniencia de conmutarle dicha sanción (prisión), por trabajos en favor de la comunidad estimándose justo que esta conmutación sea por una fracción igual a la cuarta parte de la pena de prisión que le resta por compurgar, la cual es para el sentenciado **** ***, de **818 DÍAS** luego entonces una fracción igual a la cuarta parte es de 204 DOSCIENTAS CUATRO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD que deberá realizar en la Presidencia Municipal de su localidad, sin remuneración alguna y en horarios diferentes a los de su fuente principal de ingresos, las cuales no podrán ser más de tres jornadas a la semana ni cada una de estas por más de tres horas, así como tampoco podrán ser realizadas en lugares insalubres o que representen un riesgo para la salud o la integridad de dicho sentenciado, o bien se le conmuta al sentenciado a su elección por el pago de una multa relativa a 204 días, que multiplicados por el salario mínimo vigente al momento en que suceden los hechos (2014) se encontraba a \$63.77, obtenemos la cantidad de **\$13,009.08 (TRECE MIL NUEVE PESOS 08/100 M.N.)** haciéndose saber al sentenciado que para el efecto de que opte por este beneficio, lo deberá expresar textualmente, además deberá pagar o garantizar la reparación de daños y la pena multa a que ha sido condenado, tal y como lo establece el artículo 80 del Código penal, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo que el juzgador le otorgue, se le aplicaran las penas impuestas sin perjuicio de que en cualquier tiempo de la condena pueda acogerse a este beneficio.

NOVENO.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO.- Con relación a este tópico debe precisarse que procede la suspensión de los derechos políticos y civiles del sentenciado **** **** **** ****, ya que no se trata de una sanción autónoma e independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 del Código Penal para el Estado de Hidalgo. En efecto, los derechos políticos del ciudadano se encuentran regulados en el artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Del anterior dispositivo jurídico se desprende que son prerrogativas del ciudadano: Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Por su parte, el numeral 38, del Constitución Federal de la República, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

Por otro lado, el artículo 49, del Código Penal en vigor, dispone lo siguiente:

"Artículo 49.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará el tiempo de la condena."

De la anterior transcripción se desprende que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y suspende los civiles como los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará el tiempo de la condena.

En efecto, tomando en consideración que los derechos políticos del ciudadano encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que, cuando se suspenden esos derechos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en el artículo 49, del Código Penal en vigor, antes transcrito, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos.

Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se

requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata.

De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.

Sustenta la anterior consideración la jurisprudencia 1a./J. 67/2005, invocada por la Autoridad Federal visible en la página 128, del Tomo XXII, Julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia Primera Sala, Novena Época, localizable en el IUS con el registro número 177988, del contenido literal siguiente:

“DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia

necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.”

En base a lo anterior resulta procedente suspender a **** ***, de sus derechos políticos y civiles previstos en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, del Código Penal en vigor, durante el tiempo de la condena.

DECIMO.- AUTORIZACION DE LAS PARTES PATA LA PUBLICACIUON DE LOS DATOS PERSONALES.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.”

En merito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 1, 14, 16, 19, 20, 21, 38 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 13, párrafo segundo, 16, fracción II, 22, 27, 28, 29, 50, 92, 105, 140 fracción I, 243 BIS, 243 TER Fracción I, y 243 QUÁTER del Código Penal en vigor; 1, 2, 6, 7, 10 a 13, 17, 19, 20, 21, 23, 62, fracción I, 65, 71, 131, 219 al 223, 226, 274, 437 al 440, 445 y 446 del Código de Procedimientos Penales; 46, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, es de sentenciarse y se:

S E N T E N C I A

PRIMERO.- La suscrita Juzgadora ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente proceso.

SEGUNDO.- **** **** ****, de generales conocidos por obrar en el sumario, es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y LESIONES**, ambos en agravio de **** **** ****.

TERCERO.- En consecuencia, por la comisión de los ilícitos de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y LESIONES** se condena a **** **** ****, en concurso real de delitos a **UNA PENA DE PRISION DE 02 DOS AÑOS, 03 TRES MESES DE PRISIÓN**, y pagar pena multa por la cantidad de **\$5,229.14 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.)**, y tomando en cuenta que estuvo en prisión preventiva dos días, le resta por purgar **UNA PENA DE PRISIÓN DE 02 DOS AÑOS, 02 DOS MESES, 28 VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN**, y pagar multa solo por la cantidad de **\$5,216.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MN)**, multa que deberá pagar el hoy sentenciado, a favor del Fondo Auxiliar del Poder Judicial en el Estado, en el entendido que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a su cobro mediante el procedimiento económico coactivo, de conformidad con el artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo. Y asimismo se sujetara a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, por el tiempo que considere necesario el juez penal de ejecución que conozca del presente asunto en etapa de ejecución o bien, durante el tiempo que los especialistas que habrán de realizarlo consideren necesario, sin importar que este rebase el tiempo de la condena impuesta o bien menor.

CUARTO.- Una vez que cause estado ésta condenatoria, amonéstese públicamente a **** **** ****, en términos del artículo 50 del Código Penal, esto en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

QUINTO.- Se condena al sentenciado **** **** **** **** ****, **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEXTO.- Se concede a **** **** **** **** **** **EL BENEFICIO DE LA**

CONMUTACIÓN DE LA PENA, en término del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes y coadyuvante que cuentan con cinco días para apelar y expresar agravios en caso de inconformidad con ésta resolución, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia.

OCTAVO.- Infórmese el contenido de ésta sentencia a los Directores de Prevención y Reinserción Social en el Estado y al del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, para los efectos legales correspondientes, adjuntándoles a ambos copia autorizada de la misma.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

DÉCIMO.- Se suspende a **** **** **** **** ****, en el goce de sus **DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES**, en términos del considerando **NOVENO**, de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y COADYUVANTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo sentenció y firma la **CIUDADANA LICENCIADA** **** **** **** ****, Jueza Primero del Ramo Penal por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO** **** **** **** que autentica y da fe. **DOY FE**.